



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia
condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial
- Lima Norte, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Rodriguez Sisniegues, Marina Sisy (orcid.org/0000-0001-9146-8140)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por darme una nueva oportunidad de vida; a mis amadas hijas, Angie Rosalyn, Karlíz y Vania Nicole, razones para seguir superándome y, a mi esposo, el compañero ideal.

Agradecimiento

A mis profesores de la maestría, por compartir sus enriquecedores conocimientos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
Tipo y diseño de investigación	16
Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
Escenario de estudio	18
Participantes	19
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
Procedimiento.....	20
Rigor científico	21
Método de análisis de datos	21
Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	45

Índice de figuras

<i>Figura 1: Ámbito de competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</i>	18
<i>Figura 2: Participantes</i>	19
<i>Figura 3: Procedimiento de análisis de análisis de datos</i>	20
<i>Figura 4: Triangulación de entrevistas del objetivo general</i>	23
<i>Figura 5: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 1</i>	25
<i>Figura 6: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 2</i>	27
<i>Figura 7: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 3</i>	29
<i>Figura 8: Triangulación de entrevistas del objetivo general</i>	30
<i>Figura 9: Categorías central y emergentes.</i>	31

Resumen

La presente investigación titulada “Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021” tuvo como objetivo general de estudio “Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021” para el cual, en el proceso de investigación se han empleado técnicas y procedimientos propios de las investigaciones cualitativas.

Así, el enfoque de investigación fue cualitativo, por la naturaleza de la información que se analiza, con diseño fenomenológico-hermenéutico, por buscar la comprensión del contexto, cuyas categorías de investigación fueron: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, y el derecho a la presunción de inocencia. El escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo los participantes los operadores del derecho; en la recolección de datos, la técnica de investigación empleada fue la entrevista, con su respectivo instrumento, la guía de preguntas de entrevista, asimismo, los métodos de análisis de datos que se emplearon fueron el método analítico, comparativo e inductivo.

Los resultados de la investigación permitieron concluir que las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme afectan el derecho a la presunción de inocencia, por consiguiente, la contraviene el artículo II, inciso 2 del Código Procesal Penal.

Palabras clave: Cargo público, sentencia condenatoria, sentencia firme, presunción de inocencia e impedimento para ocupar cargos públicos.

Abstract

The present research entitled "Impediment to occupy public offices without a final conviction and the presumption of innocence, Judicial District - Lima Norte, 2021" had as a general objective of study "Identify the consequences of the impediment to occupy public offices without a final conviction in the right to the presumption of innocence, Judicial District - Lima Norte, 2021 " for which, in the research process, techniques and procedures typical of qualitative research have been used.

Thus, in relation to the research method, the research approach was qualitative, due to the nature of the information that is analyzed, with hermeneutic phenomenology design, for seeking the understanding of the context, whose research categories were 1) Impediment to occupy public offices without a final conviction, and 2) Right to the presumption of innocence. The study scenario was the Judicial District of North Lima, being the participants the operators of the law, in the collection of data the research technique used was the interview, with its respective instrument, the guide of interview questions, likewise, the methods of data analysis that were used were the analytical method, comparative and inductive.

The results of the investigation led to the conclusion that the consequences of the impediment to hold public office without a final conviction are the affectation of the right to the presumption of innocence, therefore, the contravention of article II, paragraph 2 of the Code of Criminal Procedure.

Keywords: Public office, conviction, final sentence, presumption of innocence and impediment to hold public office.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática en el presente trabajo se genera, dado que, en las diversas convocatorias que las entidades del Estado realizan para acceder a cargos públicos y por elección popular, se precisa que no deben tener antecedentes, ni sentencia condenatoria en primera instancia, es más, se efectuaron modificatorias a la Constitución Política, incorporándose los artículos 34-A y 39-A, el primero establece la prohibición para acceder a la administración pública por elección popular a quienes sean condenados en primera instancia por delito doloso, mientras que el segundo establece la prohibición del ejercicio en la administración pública para designar personas en cargos de confianza que tienen condena impuesta por el juez penal en primera instancia por delito intencional, actuando en grado de autoría o complicidad.

Ello se contrapone con el derecho fundamental de considerarse inocente, regulada en la Carta Magna en el art. 2, Inc. 24, literal e), y que coincide con lo establecido por el título Preliminar del Código Adjetivo Penal del 2004, en el segundo artículo, inciso 2, donde se precisa que ninguna persona debe ser presentada como responsable sin sentencia firme, por lo que la prohibición para postular a cargos de elección popular y/o cargos públicos mediante designación de confianza a personas que tienen sentencia en primera instancia genera conflicto con la garantía constitucional que establece que todos somos considerados inocentes hasta que no se rompa con dicha presunción.

Respecto de la presunción antes mencionada que nos tutela el derecho a las mismas garantías, privilegios y limitaciones, hasta que se declare culpable por sentencia firme y consentida, de modo que todos los condenados continúen gozando de dicha presunción hasta la emisión de la sentencia de segundo grado. El establecer un impedimento a causa de la sentencia en primera instancia resulta la flagrante vulneración de dicho principio.

La presunción antes acotada constituye un derecho fundamental de mayor importancia en el proceso penal, porque, la finalidad del proceso es romper dicha presunción mediante la declaración judicial de responsabilidad, dispuesta en una sentencia firme.

Este problema llama la atención en el contexto peruano, debido a que desde una perspectiva académica existe la preocupación a la no contravención al derecho antes citado, que no solo es un derecho constitucional, sino además una garantía en un Estado constitucional de Derecho.

Ahora bien, las limitaciones como consecuencia del impedimento de ocupar cargos públicos son perjudiciales para la ciudadanía, y contrarias a los principios generales del derecho y el propio sistema jurídico, con la flagrante afectación del derecho a la presunción de inocencia. La razón de ser de la doble instancia radica en que los juzgadores no son omnipotentes, es decir, pueden cometer error de juicio, de modo que, mientras el procesado cuestione su decisión, la sentencia no adquiere la calidad de firme, sin embargo, la restricción del ejercicio de determinados derechos en base a la sentencia de primera instancia resulta contraria a los preceptos relativos a la presunción de inocencia.

Si bien la sentencia condenatoria compromete la presunción de inocencia del procesado, sin embargo, la existencia de cuestionamiento de dicha sentencia en otra instancia hace que la misma no adquiera la calidad de firme que exige el inciso 2 del artículo segundo del título Preliminar del Código Adjetivo Penal del 2004, en donde se establece que ninguna persona debe ser presentada como responsable sin sentencia firme. Bajo esta lógica, el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme resulta contraria a la citada norma adjetiva.

En este contexto, la problemática proviene de la confrontación del texto constitucional reciente con la disposición procesal anterior, es decir, es un supuesto de inconstitucionalidad del propio texto constitucional, por afectar el derecho a la presunción de inocencia, que a su vez resulta un problema jurídico complejo, tomando en cuenta que la única forma de corregir esta situación es mediante la interposición de un proceso constitucional de inconstitucionalidad.

En atención a la problemática expuesta, se procede con la formulación del problema general, ¿Cuáles son las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021?, y los siguientes problemas

específicos, ¿Cuáles son los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano?; ¿Cuál es el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?, y ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

El problema materia de investigación adquiere su justificación teórica, debido a que la prohibición legal para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia han sido poco o nada desarrollados en forma conjunta, por lo que los aportes de la presente investigación constituirán una fuente de consulta para las futuras investigaciones sobre la materia. Mientras que tiene su justificación legal, debido a que la institución del principio en comento es materia de análisis, como una garantía y principio regulado tanto en la Constitución, como por las normas de menor jerarquía. Se debe tomar en cuenta, que los convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte y en la doctrina del neoconstitucionalismo existe una tendencia a tutelar las garantías constitucionales de la manera más amplia, y que se puede comprobar en las cortes internacionales cuando en sus pronunciamientos se refieren al principio de la presunción de inocencia. Esta reflexión coincide con la teoría del autor italiano Comanducci (2010) en su Teoría del Neoconstitucionalismo como una doctrina para garantizar derechos fundamentales.

Asimismo, se tiene la justificación social, en razón de que mantener la prohibición para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme genera afectación del principio analizado que, asiste a todas las personas de la sociedad en general que, en el ejercicio de sus derechos, postulen a cargos públicos.

En el sistema jurídico peruano se establece la instancia plural como una garantía constitucional a efectos de que lo resuelto en primera instancia pueda ser revisado en una instancia superior, vía recurso de apelación.

Esta afirmación coincide con lo expresado por Sánchez (2004) quien analiza el sustento de pluralidad de instancia, debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ahora bien, el objetivo general de este trabajo es: Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia

condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021, y los objetivos específicos son: Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano; Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia, e Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo de la presente investigación, se han encontrado otras investigaciones relacionadas, las cuales provienen del ámbito internacional y nacional, que se presentan en los siguientes párrafos.

Como parte de los antecedentes internacionales, se tiene a las investigaciones realizadas por autores como: Previterra (2020) quien sostuvo que el principio en estudio, es severamente afectado por las condenas mediáticas, toda vez que las personas investigadas por participar en los supuestos hechos delictivos son tratados como verdaderos responsables, afectando su derecho consagrado en la legislación nacional y tratados internacionales. También se tiene a la investigación de Abasolo (2019) quien sostuvo que, en el contexto mexicano, la constitución consagra el derecho fundamental investigado, junto a otros derechos del mismo valor, el cual, luego de la reforma constitucional del 2008 en el ámbito penal, dejó de ser principio, convirtiéndose en un derecho humano, entendido como la garantía que, todos deben presumirse inocentes mientras no exista una sentencia firme que declare lo contrario en un proceso judicial. Siguiendo ese orden de ideas, se tiene el estudio efectuado por Junco (2019) quien estableció que dicho principio además de un derecho es una garantía, compleja que, sirve como regla probatoria y prima frente a la duda en el juzgamiento, sin embargo, admite que éste no es absoluto, sino, relativo que puede ser revertido, incluso cuando la prisión preventiva no es utilizada como medida excepcional. También Caro (2019) en su tesis doctoral sostuvo que, dados los efectos negativos del incumplimiento de las garantías mínimas para el imputado, mientras se establece la responsabilidad penal, el término presunción de inocencia es incorrecto, por lo que es mejor hablar del estado de inocencia que rodea a una persona. Por su parte Arteaga (2018) postula al principio estudiado como un lineamiento de la prueba, y en este sentido confirma que la presunción de inocencia es un principio fundamental que orienta los juicios penales, y que no tiene realmente un campo de práctica claro en el que se pueda verificar su dinámica a través de la experiencia y la actuación, sino en la presentación de pruebas, esto es, la etapa probatoria. Finalmente se tiene a la investigación de Obando (2018) quien aborda el estudio del principio referido, en defensa de la libertad y afirmó que, para dictar la prisión preventiva, se debe tomar

en cuenta principios como, constitucionalidad, legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, que deben ser respetados en un estado de derecho.

En cuanto a los antecedentes nacionales, se tiene a las investigaciones realizadas por autores como: Orihuela (2021) quien abordó el principio investigado en relación con la prueba por indicios, la cual tiene deficiencias, afectando al imputado. Asimismo, Placencia (2020) que en su investigación abordó el principio antes mencionado en relación con la terminación anticipada, sostuvo que el derecho al juicio previo tiene su base en presumirse inocente a las personas que son inculpadas de la comisión de hechos constitutivos de delitos, puesto que la inocencia se presume a favor del imputado, hasta que la sentencia condenatoria no quede firme en su contra. En ese sentido Ocrospoma (2019) en su investigación sostuvo que el principio de inocencia es una salvaguarda fundamental que impide que una persona sea acusada de un hecho punible como responsable, hasta que se dicte una sentencia firme que contravenga la inocencia de la persona y sea condenado. También Silva (2019) en su investigación sostuvo que el derecho de presumirse inocente está reconocido en la Carta Magna vigente, para evitar perjuicios que afecten al imputado, el cual garantiza que solo con sentencia condenatoria firme, motivada con pruebas previamente aportadas por los sujetos procesales, se establezca la responsabilidad penal. Por su parte, Estrada (2019) en su tesis de maestría sostuvo que el principio de presunción de inocencia constituye una garantía constitucional del debido proceso y máxima normativa que permite a los ciudadanos sumergirse en un proceso judicial para garantizar que la persona permanece en un estatus de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, a través de un proceso que cuenta con todas las garantías procesales. Finalmente, se tiene el estudio efectuado por Montero (2018) quien sostuvo que el derecho antes acotado se encuentra consagrado en la constitución política, el mismo, que ha sido afectado por ciertos jueces, pues pese a la ausencia de certeza y por tanto convicción, llegan a establecer la responsabilidad, priorizando su privación de la libertad pese a que existen diligencias esenciales por realizar.

Respecto a los artículos científicos en inglés, se tiene a estudios realizados por Lisanawati (2020), quien explicó que la Presunción de Inocencia se convierte en el principio más importante que debe ser garantizado por cualquier ley para dar

protección a los derechos humanos del procesado que ha sido sometido a un juicio. Por su parte Ayena (2021) agrega que toda persona debe presumirse inocente, por lo que la prueba es el corolario máximo de este derecho. En tanto, Coleman (2021) analizó la presunción de inocencia desde la perspectiva de la Corte Penal Internacional, quien considera que desde la emisión del Estatuto de Roma este derecho se ha fortalecido. Mientras que Stoyanova (2021) sostuvo que las manifestaciones en medios de comunicación o por autoridades que afirmen la culpabilidad del sospechoso constituye una violación directa a la presunción de inocencia. También Cambodian Center for Human Rights (2021) precisó que el derecho interno y el derecho internacional, reconocen la presunción de inocencia como un derecho fundamental. La adhesión a este principio no solo es una condición necesaria para garantizar el derecho a un juicio justo, sino también una herramienta fundamental para inspirar confianza en el estado de derecho.

Ahora bien, en otras investigaciones relativas al tema, elaborados en idioma extranjero, Waldfogel se tiene a Iacursci (2022) quien sostuvo que los antecedentes penales reducen el acceso a las oportunidades laborales. Al cual Dobbie, et al. (2018) agregan que su impacto no es solo laboral, incluso, tiene efectos negativos en el sistema de finanzas. Por otra parte, en un estudio efectuado por Curcio y Pattavina (2018) se concluyó que los resultados laborales de las personas con condenas penales, entre hombres y mujeres difieren, puesto que tener hijos para la mujer es otro limitante adicional. Es ahí donde radica la importancia de una sentencia condenatoria firme para limitar otros derechos, como los laborales, aparte de la afectación del derecho a la presunción de inocencia, al respecto, Bazarova (2021) sostuvo que la presunción de inocencia es uno de los principios constitucionales básicos que garantizan los derechos humanos y las libertades, lo que significa que una persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario, en concordancia con dicho autor, también Shehu (2018) señala que la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales y más importantes del debido proceso legal.

Ahora bien, sobre las teorías relacionadas al tema, como primer punto se tiene a la institución de la sentencia judicial, la cual tiene cabida, en el ámbito del derecho procesal, las argumentaciones jurídicas son transcendentales frente a las

interpretaciones normativas, siendo estas funciones innatas para los abogados y los magistrados, teniendo estos últimos, la función principal de justificar decisiones doctrinales ante un conflicto con relevancia jurídica utilizando las normas y leyes como sustento legal, dichos fallos emitidos por los jueces, se conocen como sentencias. Es por ello que, Rioja (2015), enfatiza que, la sentencia, se basa en acciones mentales que realiza el juez de manera analítica y crítica, ya que, terminando de evaluar las solicitudes de las partes, el magistrado otorgara su fallo, poniendo fin al conflicto materia de litis. Cabe recalcar que, dentro del derecho procesal penal, el acto más importante del proceso es el dictado de la sentencia que resuelve el conflicto aplicando el derecho para el caso concreto, buscando la paz social en justicia. De otro lado, Trejo (2019), refiriéndose a la sentencia, afirma que es un acto que pone fin al proceso, por lo que, mediante los órganos jurisdiccionales, se soluciona un conflicto.

Asimismo, Echeandía (1985), expresa que, “es un resultado del juicio que realiza el juez, donde existe una conclusión, siendo a la vez un mandato que tiene fuerza impositiva, por su vinculación y obligación” (p. 421), convirtiéndose en un tipo de norma imperativa para las partes del caso en específico (que se encuentra en Litis). Mientras que Couture (1958) precisó que es el que procede por los magistrados, donde se decide la solución del conflicto, asimismo, como documento, se le considera como pieza escrita que conlleva un fallo determinado, emitiéndose por los tribunales. Ante ello, se enfatiza que la sentencia forma parte de la última etapa de un proceso, siendo una decisión analizada en base a lo presentado en las etapas procesales anteriores, concluyendo si la demanda fue fundada, infundada, improcedente, o fundada en parte.

Pino, citado en Rioja (2015), expresa que, con la sentencia se culmina una instancia por la que pasa un proceso, y se resuelve de manera definitiva la controversia denominada también litis. Entonces, la sentencia, desde una perspectiva lógica, se manifiesta como un fallo sustentado en la ley, es decir, por las normas del derecho y los casos en específico que deben ser resueltos, siendo así, el juez utiliza su razón y deducción ante la relación de la norma con el caso, convirtiendo a la sentencia como la conclusión del proceso penal, constituyéndose en el acto más relevante.

Con respecto a la etimología de Sentencia, la Enciclopedia Jurídica Omeba, citado en Rioja (2015), expresa que la sentencia viene de la voz *sententia*, el cual deviene de *sentiens*, *sentientis*, que constituye el participio activo de *sentire*, cuyo significado es sentir. En esa lógica se puede deducir que la sentencia implica el sentir de los jueces.

Del mismo modo, Cabanellas, citado en Rioja (2015), enfatiza que, sentencia, deviene del latín *sentiendo*, que significa *asintiendo*; la sentencia expresa el sentir de quien la dicta; entonces, se conceptualiza como una decisión que le pertenece propiamente al juez, emitiendo un juicio crítico en base a las normas y leyes aplicables al caso en particular, es por ello que, la sentencia es el resultado que se obtiene después de haber transcurrido todo el proceso, aplicándose la Ley, la doctrina y la jurisprudencia.

Frente a ello, se observa que las sentencias se basan esencialmente en la crítica y perspectiva del juez, motivándolo con las normas correspondientes al caso concreto, sin embargo, el magistrado no solo debe escoger la tesis del demandante o del demandado, sino que, también, debe encontrar el fin de los procesos que se ventilan en el ámbito, priorizando un proceso regular y la motivación de la sentencia que se mostrará en un documento resolutorio.

Por su parte Trejo (2019), considera que, “para manifestar el razonamiento el juez en una sentencia, esta debe estar siempre motivada, para que logre justificar su decisión diferenciando su desarrollo práctico de sus actividades” (p. 510). Cuando el juzgador se pronuncia debe hacerlo motivadamente, bajo sanción de nulidad.

Con referencia a las posturas más relevantes sobre la sentencia, se menciona primero a la “sentencia como resolución judicial”, que se describe como la culminación de un proceso que se encuentra en litis, luego se obtiene a la “sentencia como decisión” que abarca desde una declaración de voluntad por parte del estado a través del juez en la función jurisdiccional, debido a que, la emisión de la sentencia, es realizada por un magistrado que respeta la mayor jerarquía de la carta fundamental, y por consiguiente las garantías fundamentales, en este caso,

de las partes procesales, de manera que, mediante estas acciones se garantice la seguridad jurídica relacionado a los principios y garantías procesales.

En la legislación peruana, la sentencia penal se clasifica en absolutoria, condenatoria, firme o no firme.

Según Fernández (2017), son sentencias absolutorias aquellas que de manera implícita restablecen y en forma definitiva el derecho a la libertad. Por su parte Schönbohm (2014) sostiene que las causas de una emisión de sentencia absolutoria por parte del juez son, las pruebas insuficientes, su falta de credibilidad o fiabilidad de dichos medios probatorios o por la falta de legitimidad.

Respecto a la sentencia condenatoria Campos (2018), expresa que para este tipo de sentencias existe el criterio de conciencia, siendo “Un juicio justo cuya ley faculte a los jueces evaluar la prueba sobre la base del razonamiento procesal con conocimiento, teoría de la sana crítica y libertad de juicio. Mientras que Schönbohm (2014), comenta que, las sentencias penales que terminan con la condena del procesado, han de ser estimatorias o parcialmente estimatorias, de acuerdo al acogimiento de las pretensiones, todas o algunas.

La otra clasificación es la sentencia firme y no firme. Con respecto a la sentencia firme, la academia española de la lengua (2022), enfatiza a la sentencia firme como aquella sentencia en donde el código procesal no permite la interposición de algún recurso y que, puede ser, por no estar previsto en la ley. Por haberse vencido el plazo para interponerlo, o porque las partes han decidido no recurrir el fallo.

Aguilar (2015), refiriéndose a la sentencia firme, manifiesta que “el imputado tiene el derecho de ser presumido inocente, ante su derecho fundamental que es, la dignidad hasta la existencia de una sentencia firme que establezca lo contrario” (p.39), por lo que las sentencias firmes contribuyen a una decisión final, sin cambio o corrección alguna, por lo que con esta resolución se da fin a la presunción de inocencia y pluralidad de instancias. En referencia a las sentencias no firmes, sencillamente se explica que estas se dan cuando cabe la posibilidad de interponer

recurso de apelación, respetando los principios de la doble instancia, y el debido proceso.

Ahora bien, entre las garantías constitucionales que involucran el problema de investigación, se tiene a la presunción de inocencia, doble instancia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Así, Alexy (2008) afirma en la Teoría de los derechos fundamentales, estos son principios y, por tanto, son mandatos de optimización, que deben ser cumplidos.

Por otro lado, Ferrajoli (1998), al referirse al principio en estudio, considera que, por medio de diferentes técnicas e instituciones se inobservan los principios constitucionales aplicándose prisión provisional, ataques al contradictorio y la presunción de inocencia.

Al respecto Stumer (2018) sostiene que dicha garantía procesal penal, viene desde épocas romanas, donde, “El Código de Justiniano afirmaba que ninguna acusación hecha en contra del acusado puede ser favorecida a menos que esté fundamentada por testigos, documentos concluyentes o evidencia circunstancial suficiente para proporcionar una prueba clara”. (p .21). en concordancia con ello se tiene el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ/116, que manifiesta que “uno de los criterios más importantes ante la valoración de pruebas penales es la presunción de inocencia, ya que establece que ninguna persona debe ser condenada sin pruebas suficientes”. (FJ. 6). Es por ello, que estas deben ser bien analizadas para que se realice un debido fallo y una correcta sana crítica, respetando las garantías constitucionales.

Frente a esta controversia Aguilar (2015) reitera que lo jueces, “No deben iniciar el proceso con la injusticia de que el imputado ha cometido un delito, la carga probatoria recae sobre el fiscal y cualquier duda debe ser utilizada a su favor”. De la misma manera, Ortiz (2018), agregó que actualmente “no hay respeto por la presunción de inocencia, porque las distintas sentencias dictadas en materia de prisión preventiva se tomaron sólo en la forma de otras sentencias existentes, pues se olvidan que, cada proceso penal tiene aspectos completamente diferentes”. (p. 30). Entonces, Ortiz, evidencia una realidad lamentable que sucede cotidianamente

en los despachos judiciales, vulnerando diferentes derechos que asisten al procesado en un proceso de competencia penal, siendo de ellos, el más afectado este derecho.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (1966), inciso 2do. artículo 14°, establece que el derecho a la presunción de inocencia se mantiene incólume mientras no se encuentre responsabilidad penal en el imputado. En la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), inciso 2, artículo 8, también se declara taxativamente el principio referido anteriormente, y en el Declaración Universal de Derechos Humanos, inciso 11 del artículo 11, establece que, prevalece el derecho a presumirse inocente hasta que, se establezca la culpabilidad del procesado.

Cabe recalcar que, en esta última institución mencionada (CIDH), existió un caso muy popular proveniente de Francia, conocido como *Allenet vs. France*, en donde la Corte emitió un pronunciamiento sobre la presunción de inocencia, determinando que dicha garantía puede ser violada no solo por un magistrado (juez), sino también por otras autoridades públicas, en nuestro país, podemos ser testigos de ello, como por ejemplo los agentes policiales, donde al momento de una investigación (ocurrida en las diligencias preliminares), deberán ser muy cautelosos y discretos, puesto que el principio antes afirmado, debe ser observado durante el proceso, hasta que el juez emita un fallo condenatorio firme.

Sin embargo, se analiza que los medios masivos de comunicación no respetan dicha garantía; pues se acusa de manera indignante a un imputado que se encuentra en investigación por la supuesta comisión de un delito, haciendo que la opinión pública sentencie anticipadamente al imputado, sin existir pruebas de cargo.

Entonces, el principio en comento, es una garantía que se encuentra estipulada en nuestra normativa penal y procesal penal, además de estar en nuestra carta suprema. Asimismo, dicho derecho y garantía procesal constitucional, se encuentran amparadas en los tratados y convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

Cuando en el proceso penal se respetan los derechos y garantías, se logran resultados justos, ello comprende, la instancia plural, prevaleciendo los derechos procesales de cada una de las partes, como el derecho a la defensa, concluyendo eficazmente en un fallo justo y transparente, y logrando el objetivo del proceso penal que es llegar a la verdad.

Ahora bien, el principio de doble instancia se encuentra reconocido como derecho jurisdiccional en nuestra carta magna (1993), en su artículo 139°, se refiere a la pluralidad de instancia como uno de los principios de la función judicial.

Ante lo mencionado, se infiere que toda acción que restrinja dicho derecho, estaría vulnerando las normativas de la carta suprema de nuestra nación. Cabe recalcar que, desde la vulneración de la instancia plural, se está conculcando a la vez otras garantías constitucionales, como el derecho a presumirse inocente y el debido proceso.

Por su parte San Martín (2015) afirma que, contra un fallo del A quo, se permita que un tribunal superior analice o examine integralmente las cuestiones debatidas en el tribunal inferior.

Así, Beltrán (2012), considera que, “La doble instancia obedece a una concepción política que reduce las posibilidades de vulneración de la justicia, ya que se logra una mayor seguridad jurídica a través del control de los tribunales.” (p. 7). En un principio de doble instancia, se obtiene una mayor seguridad jurídica en la emisión de un fallo en cada proceso, ya que, como órgano superior jerárquico, tiende a ser un controlador y corrector del primer fallo emitido, logrando muchas veces una buena fiscalización ante la protección del debido proceso además de las garantías procesales y derechos jurisdiccionales.

Moreno y Quintana (2012), considera “Al funcionamiento del Principio de Doble Instancia como símbolo de la Supremacía Constitucional y la prevalencia de un Estado garantista que se va desarrollando y junto a la evolución mundial del Derecho. (p. 56). Es a partir de este análisis, que se perfecciona el derecho a recurrir como un elemento fundamental en el derecho procesal penal, efectuándose una doble revisión a las decisiones judiciales emitidas por jueces de primera instancia, que muchas veces, cometen errores en la emisión de un fallo, por lo que

se busca que, con este derecho de impugnación, una sentencia firme, justa y clara. A efectos que, exista una defensa eficaz, se reconoce el derecho a la instancia plural y evitar una resolución defectuosa o errónea que pueda perjudicar a una de las partes.

Como ciudadanos de un estado de derecho constitucional, donde se respetan los derechos fundamentales, se expresa que, las garantías procesales penales como la doble instancia es un derecho de la persona, positivizada en nuestra carta suprema, junto a las demás garantías procesales penales como que se presume la inocencia y se garantice el debido proceso.

La CADH (1969), en su literal h. inciso 8, artículo 8, señala que, el ciudadano imputado de la comisión de un hecho delictivo puede apelar el fallo ante la instancia superior para favorecer una decisión justa.

El PIDCP, (1966), dispone en el art. 14, Inciso 5 que, todo condenado por un delito goza del derecho al recurso impugnatorio de apelación.

En ese sentido Villasante (2009), expresa que en la Casación. N° 954-2004 San Román considera a la doble instancia, “parte del debido proceso, se encuentra recogida por la Constitución de 1993, permitiendo que las resoluciones del juez puedan ser revisadas por el Superior; bien a pedido de parte o por disposición expresa de la ley” (p. 27), a ello se debe agregar que, en el Expediente 282-2004 del Tribunal Constitucional se reconoce la instancia plural como garantía fundamental.

De la misma manera, Landa (2002), refiere que el debido proceso protege dos perspectivas importantes, las etapas del proceso penal hasta su culminación con la sentencia, y desde la perspectiva sustantiva, se hace referencia a que las sentencias sean racionales, mientras que desde la perspectiva adjetiva se protege el procedimiento de un proceso penal (de acuerdo a la presente investigación), fiscalizando las formalidades correspondientes.

Asimismo, Duarte (2017) precisa que el debido proceso proporciona garantías que permiten la protección y tutela de derechos.

Entonces, dentro del marco del debido proceso, se encuentran numerosos principios que se deben respetar en cada etapa procesal, como la motivación de las resoluciones, la doble instancia, la celeridad de los procesos, el impulso de parte, la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de presumirse inocente a los ciudadanos, entre otros, pues para lograr el objetivo de un proceso penal, que es la búsqueda la verdad, se debe respetar cada etapa procesal en base a sus principios y derechos fundamentales, protegiendo de esta manera el derecho y principio del debido proceso.

Finalmente, se tiene a la Ley N° 31042, que el 15 de septiembre del 2020, se publicó en el diario oficial “El peruano” y tuvo como finalidad incorporar en la Norma suprema, en sus artículos 34A y 39-A, en el primero se establece el impedimento para la postulación a los cargos en la administración pública, considerando como elemento suficiente para dicha prohibición la existencia de la resolución condenatoria expedida por el A Quo por delito doloso. Mientras que el artículo 39-A, se regula el impedimento para acceder a algún cargo público, en puestos de confianza para quienes hayan sido condenados en primera instancia por delito doloso.

En base a la presente ley de reforma constitucional, han surgido diversas controversias en el mundo jurídico, precisando que esta normativa estaría vulnerando diferentes leyes y normas nacionales, como la carta de derechos fundamentales y el código procesal penal.

Con la presente ley, se busca combatir la corrupción de nuestros gobernantes, no obstante, no parece ser la idónea para este tipo de proyectos, ya que, cuando se menciona, a las personas que sean condenados en primera instancia, la ley permite la posibilidad de interponerse el recurso impugnatorio de apelación, ante un supuesto error de la sentencia expedida en primera instancia, aplicando de forma equivocada la Ley; pues aquí se observa la fiabilidad del juez al emitir sus fallos, por lo que la presente ley vulnera principios constitucionales, y procesales penales de las partes, especialmente del imputado como son defensa eficaz y la presunción de inocencia.

III. METODOLOGÍA

Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es un trabajo de enfoque Cualitativo. Respecto a la investigación básica Arias y Covinos (2021) sostuvo que este tipo de estudio también recibe el nombre de investigación pura, cuya finalidad no es resolver problemas de manera inmediata, sino que incrementan y desarrollan las bases teóricas. Mientras que Carrasco (2005) precisa que la investigación básica se realiza con la finalidad de producir, profundizar o ampliar nuevos conocimientos.

El desarrollo de esta investigación se realizó empleando el tipo básico o puro, en tal sentido, la finalidad es incrementar conocimientos teóricos respecto al problema en estudio, especialmente, sobre las categorías de análisis, a fin de que se amplíen teorías sobre ello, pues si bien al final se proponen alternativas de solución al problema o propuestas para reducir sus efectos, sin embargo, el cumplimiento o la ejecución de dichas recomendaciones no constituirán una condición para la culminación de la investigación, sino, los apostes teóricos que permitan ampliar los conocimientos sobre la materia.

Diseño de investigación

Respecto a la fenomenología hermenéutica Cuesta (2006) sostuvo que éste busca comprender la interpretación que en determinados contextos se desarrolla y que en la fenomenología lo que se estudia es el mundo percibido. Por su parte Hernández y Mendoza (2018) sostuvieron que el diseño hace referencia al plan o estrategia empleada por el investigador para la obtención de la información para responder el problema planteado.

En ese orden de ideas, esta investigación al ser de carácter jurídico es de naturaleza interpretativa, por lo que se trabajó con el diseño hermenéutico, en consecuencia, en el proceso de investigación se interpretan las normas, jurisprudencia, opiniones y posturas vertidas por los expertos sobre los

impedimentos para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y el derecho a la presunción de inocencia.

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En relación a las categorías, considerando el procedimiento seguido por Guillen, et al. (2022), quien señala que la elaboración de las categorías es deductiva, luego de la revisión de la literatura científica, donde se seleccionan las categorías, para luego tomar un proceso inductivo y construir las subcategorías emergentes y se construye una tabla de categorías.

En ese orden de ideas, se presentan en el siguiente cuadro o matriz de categorización:

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
CATEGORIA 01: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme	SUBCATEGORIA 01 Sentencia condenatoria emitida en primera instancia SUBCATEGORIA 02 Cargos de elección popular SUBCATEGORIA 03 Cargos de confianza
CATEGORIA 02: Derecho a la presunción de inocencia	SUBCATEGORIA 01: Límites de la presunción de inocencia SUBCATEGORIA 02: Norma infra constitucional más favorable SUBCATEGORIA 03: Doble instancia

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

Escenario de estudio

En relación a este punto, es pertinente tomar lo sostenido por Labrada y Álvarez (2020), pues refiere, que éste constituye el fundamento real donde se conectan los hechos. Es decir, el escenario de estudio es el lugar donde ocurren el problema.

En ese sentido, el estudio donde se desarrolló esta investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte, en donde laboran, jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogados litigantes en materia penal y procesal penal. Dicha jurisdicción es uno de los cuatro distritos judiciales con el que cuenta Lima la Capital del Perú y abarca ocho distritos metropolitanos y la provincia de Canta.



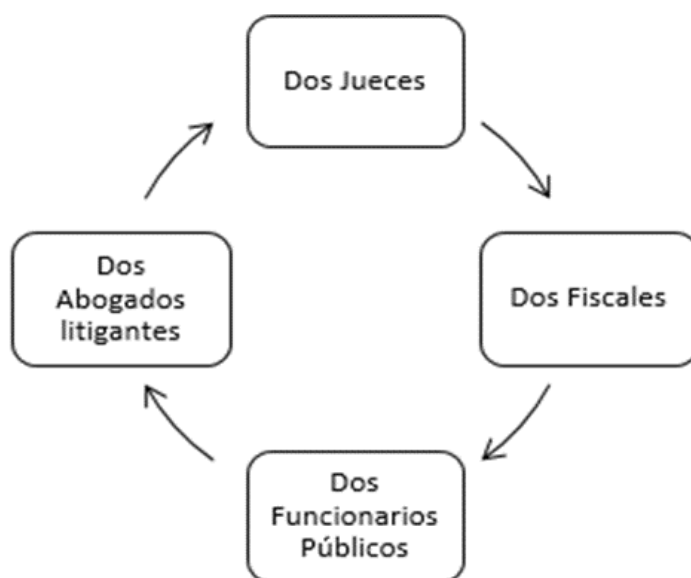
Fuente: Poder Judicial del Perú

Figura 1: *Ámbito de competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

Participantes

Los participantes son profesionales, expertos en el tema tratado, conocedores de la materia de investigación, siendo los siguientes operadores del derecho:

En la entrevista participaron: dos jueces penales, dos fiscales penales, dos funcionarios públicos y dos abogados litigantes, que se desenvuelven en el ámbito del sistema judicial penal.



Fuente: Elaboración propia

Figura 2: Participantes

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Una vez planteadas las premisas, para llevar a cabo, la recolección y análisis de una investigación cualitativa utilizando entrevistas no estructuradas o abiertas como método para recolectar la información”. (Borjas, 2020, p. 83). En la presente investigación se elaboró una guía de entrevista con preguntas abiertas dirigidas al logro de los objetivos.

En ese sentido, se emplearon los siguientes:

Técnicas de recolección de datos

La entrevista: a través de esta técnica, se efectuó el trabajo de campo, consistente en la compilación de las posiciones de los entrevistados, quienes libremente respondieron a las preguntas formuladas con la orden establecida en la guía de preguntas de entrevista, dichas respuestas luego serán analizadas como parte de los resultados de la investigación. Al respecto, Arias y Covinos (2021) sostienen que la entrevista sirve para recoger experiencias, opiniones o percepciones.

Instrumentos de recolección de datos

La guía de entrevista: Este instrumento, se compone de preguntas abiertas dirigidas a los operadores del derecho, con un orden lógico y de acuerdo a los objetivos de la investigación, el cual sirvió como un instrumento facilitador de la entrevista.

Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido para el análisis de la información recopilada en el trabajo de campo fue la categorización, para lo cual, como primera fase se efectuó el trabajo de campo, los resultados han sido transcritos mediante el procedimiento de desgravación, posteriormente se han identificado las categorías y sus respectivas subcategorías, para luego codificar y sacar las conclusiones.



Fuente: Elaboración propia

Figura 3: Procedimiento de análisis de análisis de datos

Rigor científico

Allende (2004) considera al rigor científico como un valor que el investigador debe conservar al máximo en todo el proceso de investigación, y no debe confundirse con la relevancia. Por su parte, López, et al. (2019) en un estudio sobre la validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas sostuvieron que es necesario de estricta necesidad que el instrumento esté validado para obtener resultados avalados por la ciencia.

En ese sentido, en el desarrollo del presente estudio se respetó estrictamente con los criterios de científicidad, es así que se cumple con los criterios de validez, confiabilidad en las investigaciones cualitativas, puesto que, previo a la aplicación de los instrumentos, éstos han sido validados por expertos, de modo que los instrumentos estuvieron en las condiciones para recopilar información en el trabajo de campo, asimismo, el estudio tiene la consistencia lógica, toda vez que la formulación de los problemas, objetivos y la estructura de todo el contenido gira en torno a las categorías principales de investigación.

Asimismo, los datos recogidos son auténticos y reales, por lo que cumple con el criterio de credibilidad, por lo que, en una futura investigación sobre el tema, que emplee los mismos procedimientos metodológicos, es posible que los resultados se repitan, por lo que se cumple con el criterio de conformabilidad y transferibilidad, toda vez que los resultados de la investigación son aplicables a la realidad.

Método de análisis de datos

En el desarrollo de esta investigación se han empleado los siguientes:

Método comparativo: empleado para comparar las respuestas de los entrevistados y los casos analizados.

Método analítico: empleado para descomponer las categorías de investigación en las subcategorías e investigar en partes o fracciones de una manera más minuciosa o profunda, para luego unir en conclusiones concretas.

Método inductivo: empleado en la construcción de las teorías relacionadas al tema, toda vez que el estudio parte de las limitadas teorías, por lo que mediante inducción se han llegado a otras fuentes.

Aspectos éticos

En la investigación y los resultados no se contrarían las normas o códigos éticos, es así que ha sido elaborada dentro del marco legal vigente, sin contravención de normas morales, jurídicas o religiosas, con el estricto respeto de los derechos del autor, de modo que las fuentes consultadas han sido referenciados o citados conforme a las normas internacionales de citación o referenciación, en este caso, conforme a las normas APA. Asimismo, se precisa que en el resultado de esta investigación se respetan los derechos. En un Estado Constitucional de Derecho, se deben garantizar los derechos fundamentales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

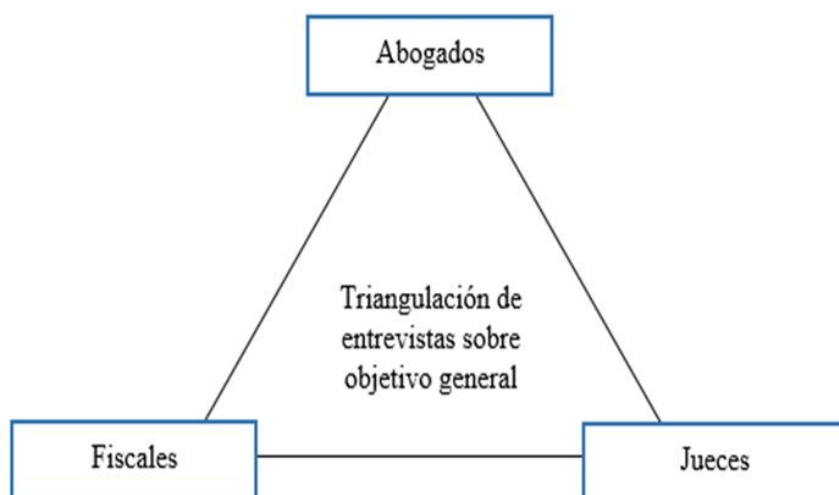
4.1. Presentación de resultados

Los resultados se obtuvieron de la aplicación de la técnica de entrevista, con su respectivo instrumento, la guía de preguntas, donde los expertos y conocedores del tema en estudio, han opinado al respecto y, que son trianguladas en este acápite, considerando los objetivos de la investigación; ello, comprende un examen comparativo de las posturas de los expertos, conjuntamente con las teorías o postulados teóricos respecto al problema formulado, en ese orden de ideas, los resultados son presentados iniciando desde el objetivo general y continua en forma ordenada, respecto a los objetivos específicos.

Resultados del objetivo general.

El objetivo general fue: Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021.

Con el fin de alcanzar dicho objetivo se aplicó la técnica de entrevista a dos abogados litigantes, dos fiscales, dos jueces y dos funcionarios públicos, y en razón a que los resultados de las entrevistas de abogados, fiscales y jueces son de contenido netamente jurídico, se procede efectuar la triangulación respectiva, para luego triangular los resultados de los funcionarios públicos, por tener un carácter pragmático.



Fuente: Elaboración propia

Figura 4: Triangulación de entrevistas del objetivo general

Respecto a las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, en primer término, los resultados de las entrevistas muestran que, por un lado, entre los abogados entrevistados, Román (2022) admite que el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme es lesivo para la persona y se conculca la garantía de presumirse inocente a las personas, sin embargo, considera que se debe impedir ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, al considerar que el cargo público es un estatus en la carrera pública dentro del Estado, y quien ocupa el cargo debe gozar de solvencia libre de censuras. Con el cual concuerda López (2022) al considerar que una persona, para ocupar cargo público, debe tener una conducta intachable.

En suma, para esta postura, se trataría de una ponderación, donde el estatus libre de cualquier censura para ocupar cargos públicos prima frente a otros derechos.

Una segunda postura es esgrimida por Baltuano (2022), quien considera que únicamente con la sentencia condenatoria firme se debe impedir el ocupar cargos públicos, con dicha postura concuerda Vargas (2022). En consecuencia, en la postura de los fiscales, la prohibición de ocupar cargos públicos con la sentencia del a quo, se afecta el derecho constitucional que presume inocente a la persona.

Como tercera postura, tenemos los resultados de las entrevistas a los jueces, en tal sentido se tiene la respuesta de Valladolid (2022) quien sostuvo que la disposición legal es inconstitucional, pues nadie puede prohibir a una persona que participe en una elección para ser elegido mediante voto popular, además, la presunción de inocencia acaba cuando hay una sentencia condenatoria firme. En concordancia a esta postura Tapia (2022) sostuvo que la prohibición establecida resulta ser una medida arbitraria que colisiona con el principio de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y cosa juzgada.

En la triangulación de los resultados se pudo advertir dos posturas antagónicas concretas, la primera es de los abogados, quienes consideran adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, donde en la ponderación, prima el estatus de cargo público, mientras que la

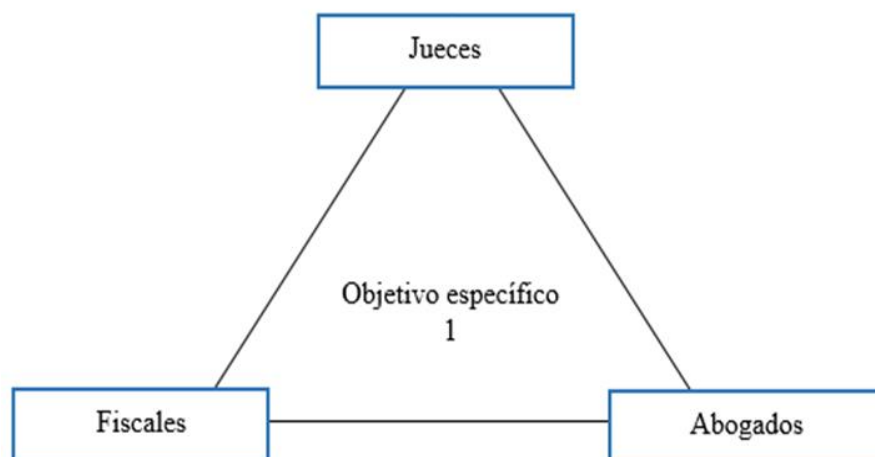
segunda postura de jueces y fiscales, quienes sostuvieron que, dicho impedimento viola el derecho a la presunción de inocencia, instancia plural y cosa juzgada. A criterio del investigador, esta segunda postura resulta la más sólida, tomando en cuenta que nos rige un Estado Constitucional de Derecho.

Ahora bien, en las teorías relacionadas al tema, en referencia a la sentencia, Echandía (1985), expresa que, este es un resultado del juicio que realiza el juez, donde existe una conclusión, siendo a la vez un mandato que tiene fuerza impositiva, por su vinculación y obligación.

Resultados del objetivo específico 1

El objetivo fue: Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

Para el fin de lograr dicho objetivo se aplicó la técnica de entrevista a ocho profesionales, expertos en derecho penal, y se procede con efectuar la triangulación de los resultados de las entrevistas:



Fuente: Elaboración personal

Figura 5: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 1

La triangulación se presenta en el siguiente orden de posturas: primero se presenta la posición de los abogados, quienes conocen el derecho desde el ejercicio diario de la defensa desde el exterior de los aparatos del Estado, luego,

desde la visión del fiscal quien conoce la labor internamente en la fiscalía, como defensor de la legalidad; y, finalmente, desde la visión del juez, quien conoce el derecho en calidad de impartidor de justicia, como órgano resolutorio.

En atención a las respuestas de los abogados, López (2022) se desprende que son límites del derecho a la presunción de inocencia la ética y la moral en el cargo público, admitiendo que dicho principio debe ser respetado, sin embargo, sostiene que, para acceder a un cargo público es necesario que la persona esté íntegra. Al respecto, Román (2022) agrega que el límite del derecho a la presunción de inocencia es la no afectación de los derechos personales, además, considera que, impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la primera sentencia no afecta dicho principio.

Como segunda posición tenemos las respuestas de los fiscales: Baltuano (2022) quien sostuvo que los límites del derecho a la presunción de inocencia terminan con la sentencia condenatoria firme; de dicha respuesta se colige que, la sentencia ha de tener la calidad de firme, para poder evitar el acceso a cargos públicos, pues el mismo entrevistado precisa que el impedimento para ocupar cargos públicos con la sentencia de primera instancia resulta lesivo al derecho mencionado, y contraviene la constitución y los tratados internacionales. Con dicha postura concuerda Vargas (2022), pues precisa como límite a dicho derecho la existencia de una sentencia firme y ejecutoriada, mientras no exista sentencia con dichas cualidades, el ciudadano tiene derecho a ejercer cualquier actividad, incluido postular a cargos públicos.

La tercera postura corresponde a los jueces entrevistados, en tal sentido, Valladolid (2022) considera que dicho límite, es el agotamiento de recursos para cuestionar la decisión, puesto que la sentencia adquiere firmeza, y acaba con la presunción de inocencia, asimismo enfatiza que la prohibición para ocupar cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia vulnera dicho derecho constitucional. Mientras que, Tapia (2022) agrega que constituyen límites del derecho en mención, la comprobación en la actuación de la prueba en contrario, respetando el debido proceso.

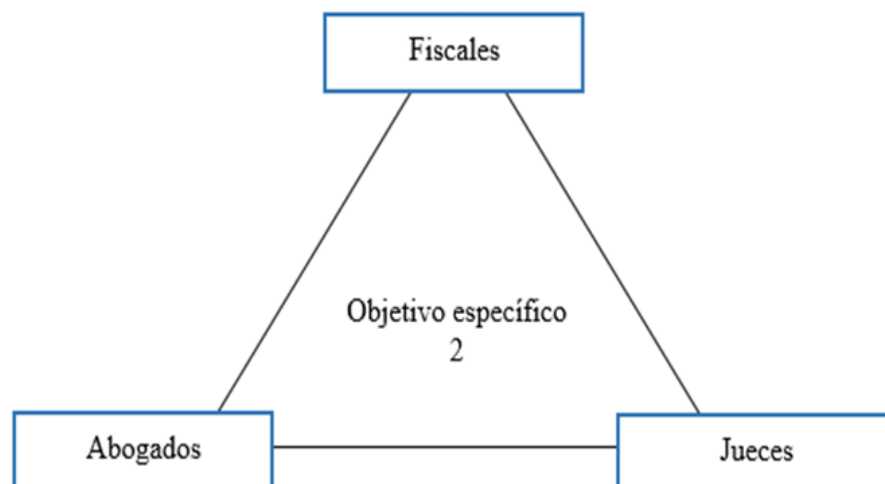
Respecto a este objetivo, se puede evidenciar con mayor claridad que el límite al derecho presuntivo estudiado lo constituye la sentencia condenatoria firme y ejecutoriada; la ausencia de ella implica la vulneración de este derecho fundamental, dicha conclusión se desprende de los resultados de las entrevistas a los fiscales y jueces, mientras que las respuestas de los abogados más se acercan al ámbito moral y ético en la función pública.

Respecto de las teorías, Ortiz (2018), evidencia una realidad lamentable que sucede cotidianamente en los despachos judiciales, vulnerando diferentes derechos del procesado en un proceso de competencia penal, siendo ella la más afectada la “presunción de inocencia”.

Resultados del objetivo específico 2

El presente fue: Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

Para alcanzar dicho objetivo se aplicó la técnica de entrevista a los participantes antes citados, con el fin de analizar la problemática desde tres visiones diferentes, se procede con efectuar la triangulación de los resultados de las entrevistas de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración personalizada

Figura 6: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 2

López (2022) sostuvo que la aplicación del inciso dos del artículo segundo del título preliminar del código adjetivo penal es parte del principio de presunción de inocencia, como garantía, mientras no exista sentencia firme, a su vez admite la discrepancia de los artículos 34-A y 39-A de la constitución con la norma procesal en mención, y respecto a los criterios de aplicación a la norma infraconstitucional más favorable, sostiene que se debe aplicar la ley que favorece al procesado. En tanto que, Román (2022) sostuvo que los artículos 34-A y 39-A de la constitución no son acordes con lo establecido Código adjetivo.

Por su parte, el fiscal Baltuano (2022) sostuvo que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la constitución son inconstitucionales, de modo que, el criterio que se debe adoptar la más favorable a la persona. Por su parte Vargas (2022) advierte la existencia de contradicción de la norma procesal y la constitución y concuerda que uno de los criterios es la aplicación de la norma más favorable.

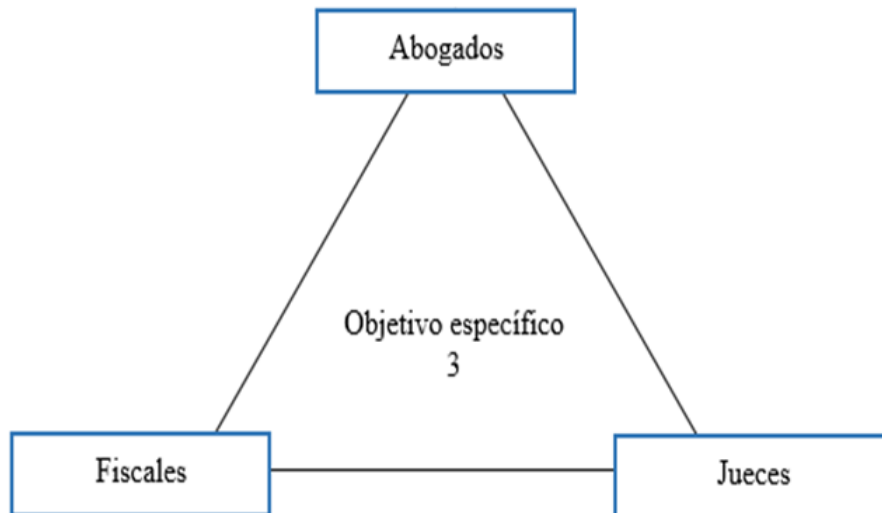
Respecto de los jueces, Valladolid (2022) confirma inconsistencia entre lo dispuesto en la constitución, y la norma procesal penal y agrega que la presunción de inocencia termina cuando se han agotado todos los recursos y se ampara en la jurisprudencia Internacional.

En ese mismo sentido, Tapia (2022) concuerda en la incompatibilidad de la norma procesal y constitucional y asume la postura para adoptar el criterio de la norma más favorable.

Resultados del objetivo específico 3

El tercer objetivo específico de la investigación fue: Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

Con el fin de alcanzar dicho objetivo se entrevistó a dos abogados litigantes, dos jueces, dos fiscales y dos funcionarios públicos, y con el fin de analizar la problemática desde tres posiciones diferentes, se procede con efectuar la triangulación de los resultados de las entrevistas:



Fuente: Elaboración propia

Figura 7: Triangulación de entrevistas del objetivo específico 3

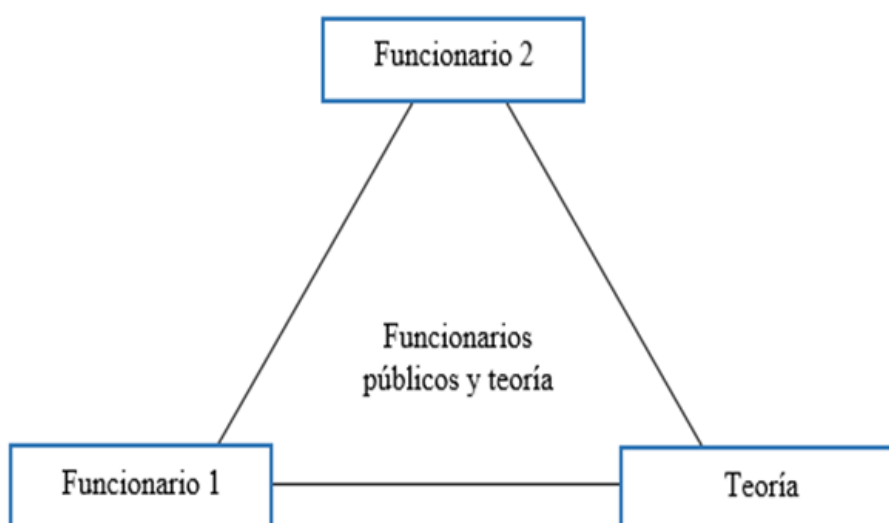
En relación con este objetivo, en los resultados de las entrevistas a los abogados, López (2022) sostuvo que los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia son los hechos dolosos, al cual Román (2022) agrega la razonabilidad e idoneidad para ocupar cargos públicos.

De los dos fiscales entrevistados, Baltuano (2022) sostuvo que, el motivo para incorporar los artículos 34-A y 39-A de la constitución es el desconocimiento del derecho, con fines populistas e intención de aprobación ciudadana, es decir, se trata de criterios equívocos, puesto que no debe haber contradicción entre leyes y la constitución. A ello, Vargas (2022) agrega que el motivo es cerrar el paso a las personas con afán político como un acto de venganza política pese a la vulneración de derechos.

Finalmente, los jueces, Valladolid (2022) quien sostuvo que, el motivo de la aplicación de la norma fue la desinformación de la población y el interés de un sector de la política, mientras que Tapia (2022) agrega que el motivo fue el mal entendido.

Triangulación de opinión de funcionarios públicos con teoría

En este punto, se busca contrastar la opinión de los funcionarios públicos entrevistados, con las teorías preexistentes en relación al tema, con el fin de encontrar convergencias y/o divergencias.



Fuente: Elaboración propia

Figura 8: Triangulación de entrevistas del objetivo general

Respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia el funcionario Pianto (2022) sostuvo que “Ese impedimento vulnera el derecho de presunción de inocencia, por cuanto toda persona puede cuestionar una sentencia de primera instancia y obtener un segundo pronunciamiento favorable”. Mientras que el funcionario Hidalgo (2022) cree que, si una persona que va a ocupar un cargo público, debe tener una conducta intachable, si tiene una investigación, por ética, no debería acceder al puesto hasta culminar su investigación y demostrar su inocencia.

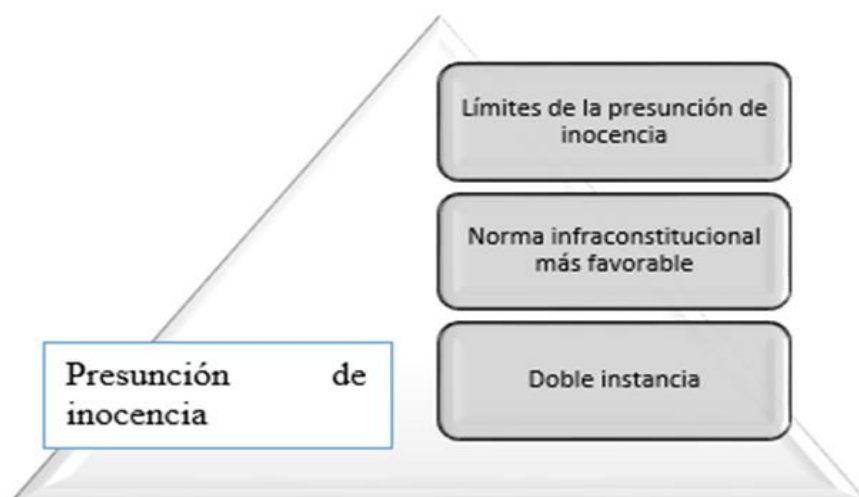
Ahora bien, en teorías vigentes, Bazarova (2021) sostuvo que la presunción de inocencia es uno de los principios constitucionales básicos que garantizan los derechos humanos y las libertades, lo que significa que una persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario, en concordancia con dicho autor,

también Shehu (2018) señala que la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales y más importantes del debido proceso legal.

En consecuencia, se evidencia divergencia en las posturas de los funcionarios entrevistados, donde Pianto (2022) postula por la afectación del derecho a la presunción de inocencia, sin embargo, Hidalgo (2022) afirma lo contrario, basándose en la ética para el ejercicio de la función pública, y contrastado esto con la teoría, la postura del último funcionario diverge con la teoría vigente, mientras que la primera concuerda en todo sus extremos, y en forma conjunta resulta una postura sólida en pro de los derechos humanos.

Triangulo teórico.

En el desarrollo de esta investigación encontramos varias teorías que cobran relevancia, siendo la categoría central la presunción de inocencia, con sus respectivas subcategorías, como se evidencia en la siguiente figura:



Fuente: Elaboración propia.

Categoría central

Figura 9: Categorías central y emergentes.

4.2. Discusión

La discusión constituye el contraste de los resultados de la investigación con los antecedentes del estudio, así como con las teorías o postulados teóricos de los diferentes tratadistas respecto al tema de investigación; en ese orden de ideas, en este acápite se presenta el contraste de los resultados del estudio con los antecedentes y teorías relacionadas al tema, en los siguientes términos.

En los antecedentes internacionales Previtiera (2020) sostuvo que el principio de presunción de inocencia es severamente afectado por las condenas mediáticas, toda vez que las personas investigadas por participar en los supuestos hechos delictivos son tratados como verdaderos responsables, afectando su derecho consagrado en la legislación nacional y tratados internacionales. Con el cual concuerda Román (2022) y precisa que el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme es lesivo para la persona y se vulnera el derecho a la presunción de inocencia

También Abasolo (2019) en su estudio en el contexto mexicano, sostuvo que la constitución consagra el derecho fundamental investigado, junto a otros derechos del mismo valor, el cual, luego de la reforma de la constitución en el año 2008 en ámbito penal, dejó de ser principio, convirtiéndose en derecho humano, entendido como la garantía que todos deben presumirse inocentes hasta que una sentencia firme declare lo contrario en un proceso judicial.

Con la afirmación anterior concuerda Valladolid (2022) quien sostuvo que la prohibición a ocupar cargos públicos, es una disposición legal inconstitucional por afectar el derecho a la presunción de inocencia, pues nadie puede prohibir a una persona que participe en una elección para ser elegido mediante voto popular; además, la presunción de inocencia acaba cuando hay una sentencia condenatoria firme, y la sentencia de primera instancia no encuadra en la categoría de sentencia firme. Lo que coincide con San Martín (2015), quien sostiene que un fallo del A quo, debe ser revisado por un tribunal superior que analice y examine integralmente las cuestiones debatidas en el tribunal inferior.

Así, en los resultados de la investigación, Román (2022) precisa que el límite del derecho a la presunción de inocencia es la no afectación de los derechos

personales, respecto al cual Caro (2019) precisa que, dada los efectos negativos del incumplimiento de las garantías mínimas para el imputado, mientras se establece la responsabilidad penal, el término presunción de inocencia es incorrecto, por lo que es mejor hablar del estado de inocencia que rodea a una persona.

Ahora bien, a nivel internacional se tiene a Orihuela (2021) quien abordó la presunción de inocencia en relación con la prueba por indicios encontrando deficiencias, que afectan al imputado; en relación a ello, en los resultados de la investigación Vargas (2022), precisa como límite al derecho a la presunción de inocencia la sentencia condenatoria firme y ejecutoriada, mientras no exista sentencia con dichas cualidades, el ciudadano tiene derecho a ejercer cualquier actividad, incluido postular a cargos públicos.

Asimismo, Ocrosopoma (2019) sostuvo que el principio de inocencia es una salvaguardia fundamental que impide que una persona sea acusada de un hecho punible como responsable, hasta que se dicte una sentencia firme que contravenga la inocencia de la persona y sea condenado. En concordancia con ello, en los resultados de la investigación, Valladolid (2022) considera que el límite del derecho a la presunción de inocencia es el agotamiento de recursos para cuestionar la decisión, puesto que la sentencia adquiere firmeza, y acaba con la presunción de inocencia, asimismo enfatiza que la prohibición para ocupar cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia. En el mismo sentido, el autor alemán Alexy (2008), así como el tratadista italiano Ferrajoli (1998) coinciden en el respeto a los derechos fundamentales.

En las teorías relacionadas al tema, Aguilar (2015) sostiene que el principio de presunción de inocencia no es en realidad un mero silogismo jurídico, sino un derecho humano, pues es considerada parte de las prerrogativas inherentes a la naturaleza humana. En concordancia con ello, Estrada (2019) sostuvo que el principio de presunción de inocencia constituye una garantía constitucional del debido proceso y máxima normativa que permite a los ciudadanos sumergirse en un proceso judicial para garantizar que su persona permanece inocente hasta que

se demuestre lo contrario, a través de un proceso que cuente con todas las garantías procesales.

Ahora bien, en la presentación de los resultados de la investigación se han evidenciado posturas de los informantes, las cuales debe servir como mecanismos de reflexión respecto a la interpretación de las normas y principalmente de los principios, como la presunción de inocencia, esto es, la evaluación de la afectación a este derecho fundamental humano y principio en contrapeso a la ocupación de cargos públicos, lo que evidencia la existencia de posturas de tesis contrapuestas en los operadores del derecho.

V. CONCLUSIONES

Primera: Como consecuencia del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme se afecta el derecho a la presunción de inocencia y, por consiguiente, contraviene al artículo II, inciso 2 del Código Procesal Penal.

Segunda: La presunción de inocencia tiene su límite en la declaración de responsabilidad en sentencia condenatoria firme, lo cual implica el agotamiento de los recursos impugnatorios contra la sentencia.

Tercera: Los operadores del derecho no tienen un criterio uniforme cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia, inaplicando el artículo II, inciso 2 del Código Procesal Penal.

Cuarta: Los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia son netamente populistas y de interés social, sin embargo, no justifican la contravención de la garantía constitucional a la presunción de inocencia.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que, el Congreso de la república evalúe los proyectos del Ley, que, modifican disposiciones constitucionales, aplicando un control de constitucionalidad y que no contradigan el sistema jurídico para evitar que contravengan la Constitución Política, así como, los convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte, como el principio de presunción de inocencia.

Segunda: Que, los legisladores, previa aprobación de normas, tomen en cuenta que la interpretación debe ser restrictiva cuando se afecten principios fundamentales como la instancia plural. En el caso de las sentencias de primera instancia, no se han agotado los recursos impugnatorios establecidos, para que la sentencia sea considerada firme.

Tercera: Los operadores del derecho deben preferir la norma más favorable para garantizar derechos fundamentales como el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo II, inciso 2 del Código Procesal Penal y no, los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política.

Cuarta: Que, las instituciones facultadas interpongan acciones de inconstitucionalidad para abrogar los artículos 34-A y 39-A, por ser manifiestamente contrarias a la Constitución Política.

REFERENCIAS

- Abasolo, H. (2019). *Arraigo viola el derecho humano de presunción de inocencia*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma del Estado de México.
- Academia Española de la Lengua. (2022). *Diccionario*. Real Academia de la Lengua Española.
- Aguilar, A. (2015). *Presunción de inocencia*. Colección CNDH. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4887-presuncion-de-inocencia-coleccion-cndh>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio: Apéndice de jurisprudencia relacionada*. México. Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alexis, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. 2da. Edición en español. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Allende, J. E. (2004). Rigor: la esencia del trabajo científico. *Revista Electrónica de Biotecnología*. 7 (1) 1-9.
- Arias, J. L. y Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting.
- Arteaga, E. (2018). *Presunción de inocencia como regla de prueba: una propuesta de integración a los delitos de peligro abstracto y la carga de prueba para su configuración*. (Tesis doctoral). Universidad de Medellín.
- Ayena, K, Achaleke, C. Lyons, B. (2021). *In the case of the prosecutor v. Dominic Ongwen*. Internacional Criminal Court. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_11922.PDF
- Baltuano, M. A. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.

- Bazarova, D. (2021). Presumption of Innocence-A Criminal Procedural Guarantee as A Component of the System. *Middle European Scientific Bulletin*, 14.
- Beltrán, D. (2012). La doble instancia como derecho de defensa. Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4079/1/09118.pdf>
- Borjas, J. E. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*. 5 (15). 79-97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>
- Cambodian Center for Human Rights. (2021). *Fair Trial Rights Newsletter: The Right to Be Presumed Innocent*. https://cchrcambodia.org/admin/media/newsletter/newsletter/english/CCHR%20Fair%20Trial%20Rights%20Newsletter%20on%20Right%20to%20Be%20Presumed%20Innocent_ENG.pdf
- Campos, A. (2018). *Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016*. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13678>
- Caro, N. R. (2019). *Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano: Una propuesta desde la razón*. (Tesis doctoral). Universidad Libre.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Editorial San Marcos.
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957, 29 de Julio del 2004 (Perú).
- Coleman, M. (2021). ¿Justo sin remedio? El Desarrollo de la Presunción de Inocencia en la Corte Penal Internacional, *Revista de Derecho Penal Internacional*. doi: <https://doi.org/10.1163/15718123-bja10107>

Constitución Política del Perú Art. 2, 24 de diciembre de 1993. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969). Art.8.
Recuperado de:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Comanducci, P. (2010). *Democracia, derechos e interpretación jurídica*. 1ra Edición.
ARA Editores

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. 3^{ra}. Edición. Roque
Depana Editor. Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Cuesta, C. (2006). *Estrategias cualitativas más usadas en el campo de la salud*.
NURE Investigación.

Curcio, G. & Pattavina, A. (2018). Still Paying for the Past: Examining Gender
Differences in Employment Among Individuals with a Criminal Record.
Women & Criminal Justice. 28 (5) 375-396.
<https://doi.org/10.1080/08974454.2018.1441773>

Dobbie, W., Goldin, J y Yang, C. S. (2018). The Effects of Pretrial Detention on
Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly
Assigned Judges. *American economic Review*. 108 (2) 201-240.
<https://doi.org/10.1257/aer.20161503>

Duarte, J. (2017). *El debido proceso como protección y tutela de los derechos
fundamentales*. Universidad la gran Colombia. Recuperado de:
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4899/Debido_proceso_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Como%20lo%20define%20el%20Doctor,estado%20social%2C%20democr%C3%A1tico%20y%20de

- Echandia, D. (1985). *Teoría General del Proceso*. 3^{ra}. Edición. Editorial Universidad. Recuperado de:
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
- Estrada, M. C. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón*. 3ra. Edición. Editorial Trotta.
- Fernández, E. (2017). *La sentencia penal. La encarnación del juicio de legalidad penal*. Universidad de León.
- Guillén, E. P., Núñez, R. Barreda, A. Cabanilas, J. L. y Cruz, M. (2022). Una aproximación cualitativa a las publicaciones científicas en Humanidades: el punto de vista de los investigadores. *New Trends in Qualitative Research*, 14, e579. <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e579>
- Hernández, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Junco, M. F. (2019). *La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México*. (Tesis doctoral). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Pensamiento Constitucional: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 445-461. Recuperado de:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Labrada, R. y Álvarez, I. (2020). El objeto y el campo en la investigación científica. *Revista Científica: Innovación tecnológica*. 26 (4) 1-6.
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/442/4422456009/index.html>

- Lacurci, G. (2022). 64% of unemployed men in their 30s have criminal records, a barrier to landing a job. *CNBC: Stock Markets, Business News, Financials, Earnings*. <https://www.cnbc.com/2022/02/22/64percent-of-unemployed-men-in-their-30s-have-criminal-records-a-barrier-to-landing-a-job.html>
- Ley N° 31042. Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública. Diario Oficial El Peruano (2020). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/AZ-fOUdBaxFAcXpgK9Fmdo>
- Lisanawati, G. (2020). *The existence of presumption of innocence principle in indonesian anti-money laundering law*. Editorial Board. <http://repository.ubaya.ac.id/39832/1/Go%20Lisanawati%20Presumption%20of%20Innocence%20Proceedings%20Book%20FINAL%20%28compressed%29.pdf>
- López, J. A. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- López, R., Avello, R., Palmero, D. E., Sánchez, S. y Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*. 48 (2) 441-450.
- Montero, J. E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo.
- Moreno, I. A. Quintana, L. P (2012). *Violación del principio de doble instancia en contravenciones de tránsito*. Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas. UTC
- Obando, O. F. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.

- Ocrospoma, P. A. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Orihuela, A. P. (2021). *Deficiencias en la aplicación de la prueba indiciaria y sus efectos en la presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Pasco, 2019*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/476>
- Placencia, A. A. (2020). *Terminación anticipada y vulneración de la presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2012 - 2014*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Poder Judicial. (2005). *Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ/116*. Poder Judicial del Perú.
- Previtera, M. G. (2020). *Condenas mediáticas vs. Condenas judiciales. Los medios de comunicación frente al principio constitucional de presunción de inocencia*. (Tesis de maestría). Universidad de San Andrés.
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Universidad de Jaén, España. Recuperado de: https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Román, R. M. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.

- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. 1ra. Edición. Fondo Editorial INPECCP – Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial IDEMSA
- Silva, J. L. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Shehu, L. (2018). The Historical Meaning of the Presumption of Innocence. *European Journal of Multidisciplinary Studies Articles, Revista Research and Publishing*. 3. 429-444.
<https://doi.org/10.26417/ejms.v7i2.p171-171>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*. Ara Editores.
- Stoyanova, M. (2021). *The Presumption of Innocence and the Media Coverage of Criminal Cases*. Center for the study of democracy.
https://csd.bg/fileadmin/user_upload/publications_library/files/2021_12/ARI_SA2_Case-study-report_EN.pdf
- Stumer, A. (2018). *La presunción de inocencia: Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos*. Editorial Marcial Pons.
- Tapia, C. D. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.
- Trejo, J. (2019). *La sentencia lógica jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México, 507- 523 Recuperado de:
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32397>
- Valladolid, V. J. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.

Vargas, W. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. (Entrevista). Universidad César Vallejo.

Villasante, J. (2009). *Los Recursos Procesales Laborales*. Editorial Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 01: Tabla de categorización

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Autora: Marina Sisy Rodríguez Sisniegues

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 01: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01 Sentencia condenatoria emitida en primera instancia SUBCATEGORÍA 02 Cargos de elección popular SUBCATEGORÍA 03 Cargos de confianza</p>	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo de investigación: Investigación básica Diseño de investigación: Hermenéutico-fenomenológico Nivel de investigación: Descriptivo Escenario de estudio: Distrito Judicial de Lima Norte</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuáles son los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿Cuál es el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03 Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.</p>	<p>CATEGORÍA 02: Derecho a la presunción de inocencia</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Límites de la presunción de inocencia SUBCATEGORÍA 02: Norma infra constitucional más favorable SUBCATEGORÍA 03: Doble instancia</p>	<p>Caracterización de sujetos: Operadores del derecho: jueces, fiscales, abogados y funcionarios públicos. Técnicas de recolección de datos: Entrevista y análisis documental Instrumentos: Guía de entrevista y fichas documentales Métodos: Comparativo, analítico, inductivo.</p>

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 03: Validación de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021								
1	¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?	x		x		x		
Objetivo Específico 1 Determinar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.		Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?	x		x		x		
3	¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?							
4	¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?	x		x		x		
Objetivo Específico 2 Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?	x		x		x		
6	¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?							
7	¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?	x		x		x		

Objetivo Especifico 3		Si	No	Si	No	Si	No
Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.							
8	¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?	X		X		X	
9	¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X	
10	¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?						

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable(x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: **Dr. MARCOANTONO CARRASCO CAMPOS** **DNI: 09964701**

Especialidad del validador: **DOCTOR – DOCENTE DE METODOLOGIA.**

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

17 de mayo del 2022



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021							
1	¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X		
	Objetivo Especifico 1 Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?	X		X		X		
3	¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X		
	Objetivo Especifico 2 Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?	X		X		X		

6	¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X		
Objetivo Específico 3 Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.		Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?	X		X		X		
9	¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X		
10	¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable(x)

Aplicable después de corregir ()

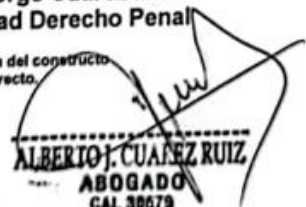
No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: Doctor Alberto Jorge Cuarez Ruiz

DNI: 43218487

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Especialidad Derecho Penal

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
 2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



ALBERTO J. CUAREZ RUIZ
ABOGADO
CAL 38679

Firma del Experto Informante

Especialidad

23 de mayo del 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X		
Objetivo Especifico 1 Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.		Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?	X		X		X		
3	¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X		
Objetivo Especifico 2 Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?	X		X		X		

6	¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?	X		X		X	
7	¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X	
Objetivo Especifico 3 Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.		Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?	X		X		X	
9	¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?	X		X		X	
10	¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: **ZELADA CHAVEZ SONIA** DNI: **09906268**

Especialidad del validador: **DERECHO PENAL (DOCTORA)**

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

23 de mayo del 2022

: CAC. N° 8716.
Firma del Experto Informante

Especialidad

Anexo 04: Autorización de aplicación de instrumentos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de julio de 2022
Carta P. 0794-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
Carmen María López Vásquez
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a RODRÍGUEZ SISNIEGUES, MARINA SISY; identificada con DNI N° 08122819 y con código de matrícula N° 7002652458; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial-Lima Norte, 2021.

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador RODRÍGUEZ SISNIEGUES, MARINA SISY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de julio de 2022
Carta P. 0795-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Abg.
Elsa Victoria Perata Argomedo
Presidenta
Lima Norte - Ministerio Público Fiscalía de la Nación

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a RODRÍGUEZ SISNIEGUES, MARINA SISY; identificada con DNI N° 08122819 y con código de matrícula N° 7002652458; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial-Lima Norte, 2021.

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador RODRÍGUEZ SISNIEGUES, MARINA SISY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Carta de presentación Recibidos x



marina rodriguez

Buenas tardes Mediante la presente le hago llegar la carta de presentación de la Universidad César Vallejos, donde estoy desarrollando una tesis en la maestría



Ana Gabriel Inca Velasquez <ainca@mpfn.gob.pe>

para mí ▾

RECIBIDO.

--



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Distrito de Independencia

Lisbeth Rosmely Guzman Rumiche

Asistente Administrativo

Encargada de la Mesa de Partes

Telef:

Central: 625-5555 Anexo 1303

← Responder

➡ Reenviar



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MESA DE PARTES ELECTRÓNICA
ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIÓN

Estimado Sr(a). **MARINA SISY RODRIGUEZ SISNIEGUES**

Identificado con el número de DNI: 08122819

Haga click en el siguiente botón para confirmar su cuenta de correo electrónico y finalizar el envío de su documento en la Mesa de Partes Electrónica Administrativa del Poder Judicial del Perú.

CONFIRMAR CORREO

Si no puede hacer click en el botón, por favor copie y pegue el siguiente URL en su navegador:

<https://sgd.pj.gob.pe/mpea/confirma/fa9c9491edbec4455953631b3b05210b2d725ecb5cf10f80aad619f737fb5ba>

SEGUIMIENTO

Nro. Seguimiento: PJ0000046282

Asunto: Carta de presentación de la Universidad César Vallejo

Le recordamos que puede consultar el estados de su documento a través del siguiente enlace:

<https://sgd.pj.gob.pe/mpea/inicio-seguimiento/PJ0000046282>

Este es un correo electrónico enviado automáticamente y no acepta respuestas.

© GERENCIA DE INFORMATICA
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Anexo 05: Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Interpretaciones
<p>1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?</p>	<p>De esta premisa puedo aportar que el derecho no restringe la posibilidad de ejercer cargo público ya que priva de justificación jurídica la tesis judicial que sustenta que el funcionario, pueda ocupar cargo público sin una sentencia condenatoria firme haciendo valer su derecho de presunción de inocencia, tal como lo establece "El artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal establece lo siguiente: Artículo II.- Presunción de Inocencia 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor de imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.</p>	<p>Es una iniciativa legislativa que busca lograr que acceden a la función pública, las personas impolutas, pero impidíen postular transgrede la presunción de inocencia.</p>	<p>Considero que se está conculcando un derecho fundamental, como es el derecho a la presunción de inocencia, solo cuando una resolución queda firme debe surtir efecto dicha prohibición.</p>	<p>Desde la perspectiva de este derecho/principio representa una vulneración a los derechos fundamentales de aquellas personas que podrían ocupar cargos públicos. Más aun, cuando existen serios cuestionamientos a las decisiones jurisdiccionales, ya sea por actos de corrupción o por falta de capacidad o eficiencia.</p>	<p>Ese impedimento vulnera el derecho de presunción de inocencia, por cuanto toda persona puede cuestionar una sentencia de primera instancia y obtener un segundo pronunciamiento favorable.</p>	<p>Creo que una persona que va a ocupar un cargo público, debe tener una conducta intachable, si tiene una investigación, por ética, no debería acceder al puesto hasta culminar su investigación y demostrar su inocencia.</p>	<p>Considero que es una medida arbitraria que colisiona en el principio de presunción de inocencia, principio de pluralidad de instancias y el de Cosa Juzgada.</p>	<p>En primer lugar, hay que dejar en claro que esta es una disposición constitucional última, en la cual se prohíbe que las personas que están buscando ser elegidas y tienen una sentencia primera instancia ya se les impide continuar con su postulación, entonces esa disposición constitucional valga la redundancia es una disposición inconstitucional, porque no solamente afecta la presunción de inocencia, porque mientras esta sentencia está en un recurso de apelación, nadie le puede prohibir a una persona que participe en una elección para ser elegido mediante voto popular, porque el Código Procesal Penal en el art. 2 inc. 2 dice " la presunción de inocencia acaba cuando hay una sentencia firme, y ¿Cuándo hay una sentencia firme?, cuando ya se acaban todos los recursos que están establecidos dentro de un ordenamiento de un país contra una decisión condenatoria, sino que también el Perú se encuentra inmerso dentro de un sistema de judicial y protección de derechos fundamentales a nivel internacional que es el sistema interamericano de derechos fundamentales y en ese sentido la Corte Interamericana cuya decisiones nos vinculan a nosotros como país que hemos suscrito la convención americana de derechos humanos, nos obliga a que nosotros respetemos su jurisprudencia donde señala bien claro que la presunción de inocencia se acaba cuando se agotaron los recursos y en ese caso la disposición constitucional, prácticamente anula la posibilidad de postular siempre, por el hecho que hay una sentencia de primera instancia y esa sentencia no encaja dentro de concepto de sentencia firme, porque todavía está en tránsito, en recurso.</p>	<p>Hubo 7 entrevistados que coincidieron en expresar que, el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme vulnera el derecho a la presunción de inocencia, pues una sentencia de primera instancia puede ser cuestionable, ya sea por falta de capacidad o eficiencia, siendo esta disposición un acto de inconstitucionalidad.</p>	<p>Un entrevistado sostuvo que, si una persona que se encuentra en investigación va a ocupar un cargo público, no debería acceder al puesto hasta que culmine su investigación y demuestre su inocencia.</p>	<p>Según lo expresado, se pudo concluir que el 88% indicó que, el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme transgrede el derecho y/o principio a la presunción de inocencia que se encuentra en el Art. artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal. Pues dicha sentencia dictada en primera instancia puede ser cuestionable por diversos factores, ya sea por actos de corrupción o falta de capacidad o eficiencia.</p>
<p>2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?</p>	<p>Si, considero adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, aunque parezca lesivo a la persona, se debe de investigar los hechos punibles y estos deben ser aclarados a tiempo, ya que el cargo público es un status en la carrera publica dentro</p>	<p>Es inadecuado, porque la presunción de inocencia debe prevalecer según lo señala la Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo tanto, no se le</p>	<p>No considero adecuado dicho impedimento, porque, además, de conculcar derechos se puede realizar una manipulación y aplicar una sentencia en primera instancia, limitando el derecho a acceder a un cargo público.</p>	<p>No lo considero, puesto que en un sistema judicial con demasiadas deficiencias (corrupción, letargo, etc.) se presta para impedir asumir cargos públicos a buenas personas (funcionarios) quienes por efecto de su trabajo en la</p>	<p>Si, porque vulnera el derecho al trabajo, perjudica a los ciudadanos que aún no son condenados de manera firme por la comisión de un delito.</p>	<p>Si, porque un puesto público va más con la moral, no con lo jurídico, si una persona es investigada, primero debe demostrar que es limpio, no se puede permitir que lo jurídico invada lo moral.</p>	<p>No lo considero adecuado fundamentalmente porque colisiona con el principio de presunción de inocencia, se trata de una normatividad efectista de corte netamente política.</p>	<p>No lo considera adecuado, por varias razones, primero porque la forma que ha sido introducido esa disposición constitucional en el sentido de delimitar la postulación de personas para un cargo público por el solo hecho de tener sentencia condenatoria en primera instancia, no solamente vulnera el principio constitucional de inocencia, porque todavía no tenemos una sentencia firme, sino que en</p>	<p>Hubo 6 entrevistados que no consideran adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, pues vulnera el principio de la presunción de inocencia, además</p>	<p>Hubo 2 entrevistados que, si consideran adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, pues, aunque parezca lesivo se deben investigar y</p>	<p>De acuerdo a lo comentado por la mayoría de los entrevistados y analizados posteriormente, se pudo concluir que no es adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme.</p>

	de estado y la persona que lo ejerza debe de gozar de solvencia libre de censuras.	debe impedir postular.		función pública han sido denunciados y procesados con sentencia que puede ser revocada.				segundo lugar también afecta la posibilidad de ejercer de derechos políticos, en ese caso el derecho de ser elegido mediante voto popular, entonces por una disposición constitucional en el donde se está vulnerando o lesionados dos intereses constitucionales, la presunción constitucional de inocencia y el derecho de ser elegido mediante el voto popular, entonces no hay que olvidar que cuando se dicta una norma siempre se tiene que propender a maximizar un interés de constitucional su en este caso esta disposición constitucional legos de depender un maximización y optimización de derechos constitución más bien está restringiendo y por lo tanto de doblemente inconstitucional.	de tener un sistema judicial con demasiadas deficiencias al emitir una sentencia, afectando varios principios y derechos del proceso penal.	aclarar los hechos a tiempo, asimismo, un puesto público va más con lo moral que con lo jurídico.	por dos aspectos, la primera porque que transgrede el principio y/p derecho de la presunción de inocencia en el proceso penal, y segunda por tener un sistema judicial con demasiadas deficiencias al emitir una sentencia.
3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?	No considero que se respete su derecho de presunción de inocencia, porque no se estaría aplicando "El artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal"	No se estaría respetando la presunción de inocencia porque la condena de primera instancia puede ser revocada por la instancia superior.	No se respeta el derecho fundamental a la presunción de inocencia que esta tutelado por el derecho internacional.	Definitivamente no se respeta su derecho a la presunción de inocencia, porque la sentencia de primer grado puede ser revocada al valorarse mejor los elementos de convicción que llevaron al juez a sentenciar o a la presentación de nuevos elementos que surgen después de la sentencia.	No, porque se da por sentado su culpabilidad sin esperar un pronunciamiento definitivo de parte del órgano judicial correspondiente.	Creo que la presunción de inocencia que es un derecho fundamental y constitucional, no debe usarse para ocupar cargos públicos. Por ética primero debería terminar su proceso y si es inocente acceder al cargo.	No se respeta su derecho a la presunción de inocencia porque este principio se consagra al haberse respetado la pluralidad de instancias y la constitución lo establece en el numeral 6 del artículo 139°.	Como ya menciono, esa prohibición no garantiza más bien vulnera su derecho a la presunción constitucional de inocencia, porque todavía no estamos frente a una sentencia firme y sin embargo a pesar de eso ya se les está recortando el ejercicio de otros derechos constitucionales y además eso no guarda coherencia constitucional de inocencia acaban cuando se agotan los recursos ordinarios que están establecidos en un ordenamiento interno, el cual es el recurso de apelación, pero que pasa con el recurso de casación, en ese caso usan o haría posibilidad para impedir porque la casación es un recurso extraordinario y cuando se habla de agotar los recursos solamente se habla de recurso ordinarios y en ese caso el recurso ordinario por esencia es el recurso de mi apelación nada más.	Hubo 7 entrevistados que, expresaron que, el impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia no respeta su derecho a la presunción de inocencia, ya que la decisión tomada por los magistrados en primera instancia puede ser revocada por una instancia superior.	Hubo un entrevistado que indicó que la presunción de inocencia no se debe relacionar con la ocupación de cargos públicos, ya que por ética primero debe terminar su proceso y si es inocente pueda acceder al cargo.	En base a lo analizado, se pudo concluir que, el impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia no respeta su derecho a la presunción de inocencia, debido a las circunstancias erróneas que puede tener una sentencia de primera instancia, siendo cuestionable su decisión, por lo que puede ser este apelable ante un órgano superior, respetando a la vez el principio de pluralidad de instancias.
4. ¿Cuáles son los límites de derecho a la presunción de inocencia?	Que no afecten los derechos personales	Mientras no exista condena firme consentida y ejecutoriada, la persona puede ejercer cualquier actividad, incluida la de postular a cargos públicos.	La presunción de inocencia acompaña a aquel ciudadano a quien se le imputa un hecho delictivo, y cuando se aplica una sentencia condenatoria deja de tener vigencia dicho principio	Como vemos actualmente, se viene aplicando la prisión preventiva que limita evidentemente la presunción de inocencia. Sin embargo, en décadas pasadas la mayoría de procesos se llevaban en prisión efectiva (salvo delitos menores). Con esta medida se relativiza la presunción de inocencia.	Desde mi punto de vista el derecho a la presunción de inocencia no tiene límites, solo perdemos este derecho cuando se demuestra nuestra culpabilidad de manera incuestionable.	La ética y lo moral en un cargo público es lo que prima por lo que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia, pero para acceder a un cargo público es necesario que la persona sea íntegra.	Se considera como límites hasta que no se actúe prueba en contrario, realizado dentro de un debido proceso.	Los límites no, los límites lo establece el legislador en base a otra garantía que se llama derecho a la instancia plural y además así está establecido en la Convención Americana de derechos humanos, en el sentido que toda persona que recibe una condena tiene derecho a que esta condena sea revisado por un órgano superior y ese es el límite, se acaba ese recurso y ahí se cerró la posibilidad de seguir cuestionando la decisión, entonces agorado el recurso ese es el límite de la presunción constitucional de inocencia, ahí se acabó, quedo desvirtuado, se revisó en una sala superior y la sala superior dijo que efectivamente la condena está bien dada, por lo tanto la sentencia adquiere firmeza. Convierte en una sentencia que ya debe ser exigida para que se cumpla en sus propios términos	Hubo 6 entrevistados que, indicaron que, los límites de derecho a la presunción de inocencia se basan en la no afectación de los derechos personales, por lo que puede ocurrir cuando exista una sentencia condenatoria firme consentida y ejecutoriada o ante la aplicación de una prisión preventiva o efectiva.	Hubo un entrevistado que expresó que el derecho a la presunción de inocencia no tiene límites, pues se pierde solo cuando se demuestre que existe culpabilidad, mientras que un entrevistado añadió que, la ética y la moral en un cargo público prima en las personas, por lo que toda persona tendrá el derecho a la presunción de inocencia.	Según lo señalado por los entrevistados, se concluyó que, los límites de derecho a la presunción de inocencia, serán cuando exista culpabilidad de imputado, pues desde ese momento se afectaran sus derechos personales que sean por una sentencia condenatoria firme, consentida y ejecutoriada realizado en un debido proceso.

									como ha sido dictada y por ende se acabó la presunción constitucional de inocencia.			
5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del código Procesal Penal?	El segundo artículo de título preliminar del Código Procesal Penal, en donde recoge el termino <i>in dubio pro reo</i> el mismo que es reconocido en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado peruano, así mismo el termino, <i>in dubio pro reo</i> puede ser invocado dentro y fuera del proceso penal, dentro del proceso implica SER una garantía procesal, una regla probatoria y un criterio determinante de la convicción del juzgador previo a la sentencia. En cambio, fuera de proceso o extra procesal, al haber sido reconocido como derecho, significará que el Estado y la sociedad le den un trato digno y acorde a su calidad de inocente al investigado.	Lamentablemente el contenido de este artículo no se aplica a plenitud pues la Policía Nacional suele presentar a los detenidos en flagrancia como si fueran auténticos culpables con sentencia firme	Se debe tener presente que, la Constitución no establece taxativamente que, la sentencia quede firme, sin embargo, el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal si establece que la sentencia quede firme, tratándose de derechos fundamentales, la interpretación correcta es la establecida en el Código Procesal Penal.	Es artículo hace predominar el derecho a la presunción de inocencia, en tanto se entiende que incurriría en responsabilidad al funcionario que presente a una persona como culpable o brinde información en ese sentido sobre alguna persona que no cuente con sentencia firme.	Considero que en buena medida no se cumple con los alcances del inciso 2 del Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por cuanto se restringe que asuman como funcionarios personas que aún no cuentan con sentencias firmes por la comisión de delitos.	Es parte del principio de Presunción de Inocencia que da la garantía a la persona a la que se le debe considerar inocente mientras no exista una sentencia firme.	Es la consecuencia de lo que se entiende como principio de presunción de inocencia en el derecho penal y establece que hasta antes que se emita sentencia firme, ninguna entidad pública o funcionario puede presentar como culpable a una persona.	En el Perú el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, es una norma como se dice coloquialmente es letra muerta porque nadie lo cumple, porque significa esta disposición que ningún funcionario y se entiende que la más alta autoridad, esto es del Presidente de la Republica hasta el funcionario de ultima jerarquía dentro de la administración pública, ningún funcionario tiene la potestad o está facultado para presentar a una persona que está siendo investigada para presentarlo como culpable ante los medios de comunicación y dar información en ese sentido y eso no ocurre en ese país, y como se puede verificar, es muy fácil, que todos los días vallamos a encender nuestro televisor y vamos a ver que todos los canales de televisión, todos sin excepción van aparecer con policías, oficiales y suboficiales presentando a las personas como culpables de un determinado hecho delictivo, sin que todavía exista una sentencia firme, y porque se da eso, para mí el principal responsable que se eso es el representante del Ministerio Publico la obligación de dirigir la investigación del delito desde el mismo momento de su comisión y si hay un policía que está presentando un detenido como culpable es porque el Fiscal no está dirigiendo la investigación, sino que simplemente a delegado a la policía y la policía en un afán de protagonismo no tiene ningún reparo en atropellar los derechos de las personas investigadas y presentarlos como culpables.	Hubo 5 entrevistados que comentaron al respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del código Procesal Penal, donde sostuvieron que, se reconoce la importancia del principio de Presunción de Inocencia como garantía que se le da un sujeto dentro del debido proceso, además se relaciona con el termino in dubio pro reo,	Hubo 3 entrevistados que comentaron al respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del código Procesal Penal, donde sostuvieron que, no se cumple dicha normativa, puesto que existen casos donde la policía trata a los imputados como culpables, además de restringir que algunas personas asuman como funcionarios cuando no cuentan con sentencia firme.	De acuerdo a lo expresado por los entrevistados, se concluyó que, la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del código Procesal Penal, reconoce el principio de presunción de inocencia además de relacionarse con el termino indubio pro reo, siendo garantas de un imputado en un debido proceso. No obstante, lamentablemente no se cumple dicha normativa, puesto que existen casos donde al imputado lo tratan como un acusado, siendo transgredido dicha garantía constitucional.	
6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados en la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?	No, porque limitan e impiden a los ciudadanos del estado a ejercer cargo público, que transgrede al: 1°) derecho constitucional y 2°) garantía procesal penal.	Estos artículos fueron aprobados por cuestiones políticas, por ello, no son acordes con lo que señala el artículo II de T.P. de Código Procesal Penal, además también contravienen lo que prevé el artículo 2.24 literal e) de la propia Constitución de 1993.	Definitivamente considero que los artículos incorporados en la constitución política son inconstitucionales, y las personas que tienen la facultad de interponer una acción de inconstitucionalidad deberían interponerla ante el tribunal constitucional.	No estarían acorde a los artículos señalados en la Constitución Política con el referido del Código Procesal Penal, son contradicciones. Sin embargo, por jerarquía, se entendería que bastaría con una sentencia de primer grado para que el funcionario pueda brindar o presentar la información en este sentido.	No, porque restringen el derecho de presunción de inocencia de personas sentenciadas por delitos dolosos en primera instancia, sin esperar un pronunciamiento jurisdiccional firme.	Considero que hay discrepancia con relación al principio de presunción de inocencia, pero para acceder a cargo público debe primar el aspecto ético y moral.	Dichos artículos no son acordes con lo establecido en el inciso 2 del artículo II del Título Preliminar, por el contrario, colisionan frontalmente al principio del derecho penal correspondiente en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.	De ninguna manera no son acorde, con la presunción constitucional de inocencia porque ya se ha dicho que se considera culpable a pesar de que todavía está en tránsito un recurso de apelación, y la presunción constitucional de inocencia como ya se ha señalado se acaba con los agotamientos de los recursos eso es lo que dice la Corte Interamericana, y si quiere preguntar qué deben hacer los Jueces en esa situación, simplemente hay que recoger aquella jurisprudencia que optimice de una mejor manera el derecho y además nosotros estamos obligados a respetar la decisión de la Corte Interamericana en base al principio de convencionalidad, así como existe un principio de constitucionalidad en base de	Hubo 7 entrevistados que expresaron que, los artículos 34-A y 39-A incorporados en la Constitución Política no son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ya que restringen la presunción de inocencia, siendo inconstitucional.	Hubo un entrevistado que indico que, hay discrepancia con los artículos 34-A y 39 -A, en relación a la presunción de inocencia, pero al querer acceder a un cargo público, lo que debe primar es la ética y la moral.	De acuerdo a lo analizado, se concluyó que, se artículos 34-A y 39-A incorporados en la Constitución Política no son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, puesto que vulneran el principio de la presunción de inocencia, siendo este un acto de inconstitucionalidad, transgrediendo a la vez las garantías del proceso penal.	

									que el Juez tiene que dar una lectura de acuerdo a las disposiciones que están establecidas en la Convención de derechos humanos y no solamente eso, sino en base a la interpretación de esas disposiciones ha hecho la Corte Interamericana a través de sus sentencias.			
7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es la más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?	Los operadores del derecho valoran la carga de la prueba y pone e utiliza la duda razonable para poder valorar lo medios que determinan la punibilidad.	En este caso también hay una norma del mismo rango que protege la presunción de inocencia. En lo referente a los operadores del derecho algunos se decantan por hacer prevalecer la norma constitucional, pero otros optan por aplicar el artículo 139 inciso 11 de la propia Carta Magna que contempla la aplicación de la ley más favorable al reo.	Tratándose de derechos fundamentales tutelados por la constitución, la interpretación debe ser favorable a la persona tomando en cuenta que lo favorece.	Considero que se debe primar el derecho a la presunción de inocencia pese a que incluso la propia Constitución señala limitaciones a la misma. Existe una colisión entre ambos enunciados: (Art. 34 – A y 39 – A) que restringe o limita la presunción de inocencia y el consagrado en el Art. 2 Numeral 24 (literal e)	Sin ser directamente un operador del derecho dentro de sistema judicial, considero que los colegas saben identificar que los alcances del numeral 2 del artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal es más garantista de derechos, que los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política.	Tendría que aplicar la norma infra constitucional ya que es imperativa la aplicación de toda norma que favorezca al procesado.	Cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia, se aplicara la misma que concuerde en los tratos alegados, por el grado que en mejor forma parte del derecho nacional, bajo esta perspectiva el T.C ha concedido "son derechos eficaces y consecuencia, inmediatamente aplicable al interior del estado". La jerarquía constitucional de una ley de reforma constitucional no se sustrae del control de constitucionalidad.	Aquí la pregunta no está bien formulada, porque las normas constitucionales no van a garantizar más el derecho de presunción constitucional de inocencia, porque la presunción de inocencia es un principio, una disposición de Rango Constitucional y a partir de la Disposición constitucional se va a desarrollar derecho interno, ósea no puede darse la posibilidad de que una norma legal este por encima de una disposición constitucional, son cosas totalmente distintas. El constituyente es quien le ha dado la garantía de la presunción de inocencia y sobre esa base el legislador tiene que respetar esa disposición constitucional, ósea de qué manera por ejemplo habría una norma infra constitucional que vaya más allá de lo que dice la Constitución de que toda persona se presume inocente mientras no existe una sentencia firme que lo declare como culpable, que más allá puede ver de eso, desde el punto de vista infra constitucional no hay nada, la disposición esta por encima.	Hubo 5 entrevistados que sostuvieron que, los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es la más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia, se basa en utilizar la duda razonable, además del Art. 139 inciso 11 de la propia Carta Magna, que contempla la aplicación de la ley más favorable al reo.	Hubo 3 entrevistados que mencionaron que, se debe primar el derecho a la presunción de inocencia pese a que incluso la propia Constitución señala limitaciones a la misma, asimismo se debe saber que los alcances del numeral 2 del artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal es más garantista de derechos, que los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política.	En base a lo mencionado por los entrevistados, se concluyó que, los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es la más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia, se basa en utilizar la duda razonable y la aplicación de la ley que más favorezca al reo.	
8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34 – A y 39 – A incorporados en la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia?	La razonabilidad e idoneidad del individuo que postula a un cargo publico	En el debate político se descubrió a muchas personas que postulaban a cargos públicos con un rosario de antecedentes penales, aunque sin sentencia firme, por ello se decidió modificar la Carta Magna para cerrarles el paso a estas personas en sus afanes políticos.	Nuestros legisladores que, en su gran mayoría desconocen el derecho, y además utilizando como argumento la lucha contra la anticorrupción promulgan leyes populistas, con la intención de tener la aprobación de la ciudadanía.	El motivo principal ha sido la corrupción imperante en nuestra sociedad. Hecho insólito que ha llevado al legislador a limitar derechos fundamentales como el de la presunción de inocencia. Sin embargo, estas normas no garantizan la continuidad de prácticas corruptas en el aparato estatal.	Resulta contradictorio con los alcances del literal e) del artículo 24 de la Constitución Política del Perú que contempla a toda persona como inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Hay un criterio político más que doctrinario en la inclusión de los acápite 34-A y 39-A.	La inserción de estos artículos se debe a que muchas personas que postulan a cargos públicos, han sido condenados por hechos dolosos, pero aspiran a ocupar puestos públicos.	Una mal entendida posan para contrarrestar la corrupción en el aparato estatal es un claro ejemplo en que el poder legislativo emite norma con sesgo políticos.	Los motivos han sido la desinformación de la población y también el interés de un sector de la política que ha querido actuar en contra del parlamento, el artículo 34-A dice "que están impedidos de postular a cargo de elección popular las personas sobre quienes recae una sentencia condenatoria emitida en primera instancia", eso se hizo porque se generó una sensación de impunidad cuando existía la inmunidad parlamentaria, porque se hizo interpretaciones extensivas respecto a la inmunidad, la inmunidad parlamentaria siempre tuvo su origen o se gestó con la finalidad de proteger al congresista, con respecto de hecho que se habría cometido como pasión de ejercicio de la labor del congresista ¿Pero que ocurrió en la práctica nacional?, que personas que habían cometido delitos antes de ser congresista y luego llegaron al cargo de congresista también le aplicaban esa inmunidad, generando esa interpretación extensiva la sensación de impunidad y por eso se llevó a la posibilidad de	Hubo 7 entrevistados que expresaron que, los motivos para la inserción de los artículos 34 – A y 39 – A incorporados en la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia, se basan en la lucha contra la corrupción, la política y el descubrimiento de personas que postulaban a cargos públicos con antecedentes penales,	Hubo un entrevistado que indico que los motivos para la inserción de los artículos 34 – A y 39 – A incorporados en la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia, es la idoneidad e idoneidad de individuo que postula a un cargo publico.	Según los expresado por los entrevistados se concluyó que los motivos para la inserción de los artículos 34 – A y 39 – A incorporados en la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia, se basan en temas de corrupción, además de descubrir que personas postulantes a un cargo público tengan un historial de antecedentes penales.	

									prohibirles que postulen cuando ya tenían una sentencia de primera instancia, todo eso vulnera un derecho fundamental de presunción de inocencia, y en cuanto al art. 39- A se dice " que está impedido de ejercer función pública las personas que tienen una sentencia de primera instancia, eso también vulnera el derecho de la presunción constitucional de inocencia, pero que pasa si la persona ha sido condenada en primer instancia e esa sentencia ha sido emitida con un manifiesto error de la valoración de la prueba de parte de la primera instancia y luego al ver la sentencia de primera instancia ya se le prohíbe postular o se le prohíbe ingresar a la carrera pública y luego se en esa segunda instancia esa sentencia es revocada y absuelta, entonces esa disposición constitucional no optimiza el derecho fundamental, más bien es lesiva con suma gravedad.			
9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?	Si, afectan al derecho de la persona que goza del derecho de la presunción de inocencia	Si se afecta la presunción de inocencia, pues puede darse el caso de personas que son denunciadas sin mayores pruebas de cargo o por venganza política y se verían perjudicados por un abuso del derecho o por una denuncia calumniosa.	Bajo ningún punto una norma puede establecer una limitación a los ciudadanos para ocupar un cargo público afectando un derecho fundamental como es el principio a la presunción de inocencia.	No considero que sea el camino más efectivo. Dado que persisten una serie de taras en la administración de justicia. Y por otro lado, puede existir un interés en mantener estas normas para evitar que contendores políticos con procesos en curso, ocupen cargos públicos.	No, la afectación del derecho a la presunción de inocencia es injustificable, hay una colisión entre el literal e) artículo 24 de la constitución y los acápite 34 –A y 39-A, la constitución inicialmente solo considera lo alcances del literal e) artículo 24, que ponderaba el derecho a la presunción de inocencia.	Considero que si justifican la afectación a la presunción de inocencia, puesto que, al haber un proceso, implica una investigación debe haber que obtenidos los elementos de convicción que sustentan su acusación.	Considero que los motivos de impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme no pueden justificar la afectación al principio de presunción de inocencia.	Si se ha reiterado en todo lo largo de la entrevista que estas disposiciones constitucionales afectan de manera seria la presunción constitucional de inocencia iban en contra de lo que señala la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.	Hubo 6 entrevistados que manifestaron que, los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme no justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia, mientras que uno entrevistado solo sostuvo que si se afecta al derecho mencionado.	Hubo un entrevistado que expresó que, los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme si justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia, pues al estar en un proceso hay una investigación que debe haber elementos de convicción que sustentan su acusación.	En base a lo analizado por la mayoría de los entrevistados, se concluyó que, no hay justificación alguna frente a los motivos de impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia.	
10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?	Que la persona cuenta con una sentencia firme y consentida, en donde se ha agotado el aparato judicial y se ha acreditado autor del delito.	Uno de los motivos que esgrimen los propulsores de esta medida es que los procesos judiciales demoran mucho y además los procesados con triquiñuelas legales o maniobras dilatorias, pueden hacer que demoren mucho más, mientras tanto se benefician ocupando un cargo público que necesita transparencia y al cual deben acceder solo personas impolutas.	Los criterios utilizados son equívocos tomando en cuenta que la ley no debe contradecir lo establecido en la constitución política, y la solución es interponer una acción de inconstitucionalidad de la ley	Considero que entre ellos están: Que no ocupe cargos públicos personas con sospechas de actos de corrupción, básicamente va por este delito, personas vinculadas a partidos políticos, extremistas o con vínculo con el narco tráfico y lavado de actos, por ser delitos graves.	Desde mi punto de vista lo criterios son políticos de presión mediática, y no garantistas de respeto al derecho de todo ciudadano a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre con sentencia firme su culpabilidad.	La ocupación de un cargo público exige que quien ocupa debe de ser una persona íntegra, sin antecedentes por delitos dolosos que garanticen su desempeño.	Según la Ley de Reforma Constitucional que aprueba en sus artículos únicos (Art. 34 –A y Art. 39 – A) de la Constitución Política del Estado, un ciudadano está impedido de ejercer función pública mediante designación de cargos de confianza, si tiene una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices.	Es un criterio netamente donde habido un aprovechamiento político de esa sensación de inseguridad o esa sensación de impunidad que siente la sociedad, pero eso se ha gestado por la misma mala interpretación que ha hecho los políticos por ese uso indebido de la inmunidad al hacer lo extensiva para ellos, con los cuales ellos venían con mochila del Congreso en casos pasados entonces si se hubiese hecho un uso correcto de la institución de la inmunidad no hubiese sucedido esto.	Hubo 5 entrevistados que sostuvieron que, los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia son que la persona cuente con una sentencia condenatoria firme y consentida, que no sean sospechosas de actos de corrupción y que no tengan antecedentes por delitos dolosos.	Hubo 3 entrevistados que indicaron que, los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia, son equívocos e inconstitucionales, además de ser políticos de presión mediática que no garantizan los derechos procesales,	De acuerdo a lo analizado, se concluyó que los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia, se basan en que la persona tenga una sentencia condenatoria firme y consentida, además de que no sean sospechosas de actos de corrupción y que no tengan antecedentes por delitos dolosos.	

Anexo 06: Evidencias de instrumentos aplicados



ESCUELA DE POSTGRADO

Señor (a)

VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA

Presente

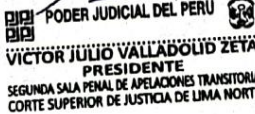
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
MARINA SISY RODRÍGUEZ SISNIGUES
DNI N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación



PODER JUDICIAL DEL PERU
VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA
PRESIDENTE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Escaneado con CamScanner

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA

Cargo : JUEZ SUPERIOR

Institución : PODER JUDICIAL -LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

En primer lugar, hay que dejar e claro que esta es una disposición constitucional última, en la cual se prohíbe que las personas que están buscando ser elegidas y tienen una sentencia en primera instancia ya se les impide continuar con su postulación, entonces esa disposición constitucional valga la redundancia es una disposición inconstitucional, porque no solamente afecta la presunción de inocencia, porque mientras esta sentencia está en un recurso de apelación, nadie le puede prohibir a una persona a que participe en una lección para ser elegido mediante voto popular, porque el Código Procesal Penal en el art. 2 inc. 2 dice "la presunción de inocencia acaba cuando hay una sentencia firme", y ¿cuándo hay una sentencia firme?, cuando ya se acaban todos los recursos que están establecidos dentro de un ordenamiento de un país contra una decisión condenatoria, sino que también el Perú se encuentra inmerso dentro de un sistema de justicia y protección de derechos fundamentales a nivel internacional que es el sistema interamericano de derechos fundamentales y en ese sentido la Corte Interamericano de derechos fundamentales y en ese sentido la Corte Interamericana cuya decisiones nos vinculan a nosotros como país que hemos suscrito la convención americana de derechos humanos, nos obliga que nosotros respetemos su jurisprudencia, donde señala bien claro que la presunción de inocencia se acaba cuando se agotaron los recursos y en ese caso la disposición constitucional, prácticamente anula la posibilidad de postular simplemente

por el hecho que hay una sentencia de primera instancia y esa sentencia no encaja dentro del concepto de sentencia firme, porque todavía está en tránsito, en recurso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

No lo considera adecuado, por varias razones; primero porque la forma que ha sido introducido esa disposición constitucional en el sentido de delimitar la postulación de personas para un cargo público por el solo hecho de tener sentencia condenatoria en primera instancia, no solamente vulnera el principio constitucional de inocencia, porque todavía no tenemos una sentencia firme, sino que en segundo lugar también afecta la posibilidad de ejercer de derechos políticos, en ese caso el derecho de ser elegido mediante voto popular, entonces por una disposición constitucional en el fondo se están vulnerando o lesionando dos intereses constitucionales, la presunción constitucional de inocencia y el derecho de ser elegido mediante el voto popular, entonces no hay que olvidar que cuando se dicta una norma siempre se tiene que propender a maximizar un interés de constitucional, y en este caso esta disposición constitucional lejos de propender a una maximización u optimización de derechos constitucionales más bien está restringiendo y por lo tanto es doblemente inconstitucional.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Como ya menciono, esa prohibición no garantiza más bien vulnera su derecho a la presunción constitucional de inocencia, porque todavía no estamos frente a una sentencia firme y sin embargo a pesar de eso ya se les está recortando el ejercicio de otros derechos constitucionales y además eso no guarda coherencia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana que dice que la presunción constitucional de inocencia acaban cuando se agotan los recursos ordinarios que están establecidos en un ordenamiento interno, el cual es el recurso de apelación, pero que pasa con el recurso de casación, en ese caso ya no, ya no habría posibilidad para impedir por que la casación es un recurso extraordinario y cuando se habla de agotar los recursos solamente se habla de recursos ordinarios, y en ese caso el recurso ordinario por esencia es el recurso de apelación nada más.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

Los límites no, los límites lo establece el legislador en base a otra garantía que se llama derecho a la instancia plural y además así está establecido en la Convención Americana de derechos humanos, en el sentido que toda persona que recibe una condena tiene derecho a que esa condena sea revisado por un órgano superior, y ese es el límite, se acaba ese recurso y ahí se cerró la posibilidad de seguir cuestionando la decisión, entonces agotado el recurso ese es el límite de la presunción constitucional del inocencia, ahí se acabó, quedo desvirtuado, se revisó en una sala superior y la sala superior dijo que efectivamente la condena está bien dada, por lo tanto la sentencia adquiere firmeza, se convierte en una sentencia que ya debe de ser exigida para que se cumpla en sus propios términos como ha sido dictada y por ende se acabó la presunción constitucional del inocencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

En el Perú el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, es una norma como se dice coloquialmente es letra muerta por que nadie lo cumple, porque significa esta disposición que ningún funcionario y se entiende que la más alta autoridad, esto es del Presidente de la Republica hasta el funcionario de ultima jerarquía dentro de la administración pública, ningún funcionario tiene la potestad o está facultado para presentar a una persona que está siendo investigada para presentarlo como culpable ante los medios de comunicación y dar información en ese sentido y eso no ocurre en ese país, y como se puede verificar, es muy fácil, todos los días vallamos a encender nuestro televisor y vamos a ver que todos los canales de televisión, todos sin excepción van aparecer con policías, oficiales y suboficiales presentando a las personas como culpable de un determinado hecho delictivo, sin que todavía exista una sentencia firme, y porque se da eso, para mí el principal responsable que se dé eso es el representante del Ministerio Público, porque la Constitución Política del Perú, le atribuye al Ministerio Público la obligación de dirigir la investigación del delito desde el mismo momento de su comisión y si hay un policía que está presentando un detenido como culpable es porque el Fiscal no está dirigiendo la investigación, sino que simplemente a delegado a la policía y la policía en un afán de protagonismo no tiene ningún reparo en atropellar los derechos de las personas investigadas y presentarlos como culpables.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

De ninguna manera no son acorde, con la presunción constitucional de inocencia porque ya se ha dicho que se considera culpable a pesar de que todavía está en tránsito un recurso de apelación, y la presunción constitucional de inocencia como ya se ha señalado se acaba con los agotamientos de los recursos eso es lo que dice la Corte Interamericana, y si se quiere preguntar qué deben hacer los Jueces en esa situación, simplemente hay que recoger aquella jurisprudencia que optimice de una mejor manera el derecho y además nosotros estamos obligados a respetar la decisión de la Corte Interamericana en base al principio de convencionalidad, así como existe un principio de constitucionalidad en base que el juez tiene que dar una lectura de la norma infra constitucional, de acuerdo a las disposiciones constitucionales también estas normas internas, se tiene que dar una lectura de acuerdo a las disposiciones que están establecida en la Convención de derechos humanos y no solamente eso, sino en base a la interpretación de esas disposiciones ha hecho la Corte Interamericana a través de sus sentencias.

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Aquí la pregunta no está bien formulada, porque la norma constitucionales no van a garantizar más el derecho de presunción constitucional de inocencia, porque la presunción de inocencia es un principio Es un principio una disposición de Rango Constitucional y a partir Disposición constitucional Se va desarrolla derecho interno, osea no puede darse la posibilidad de que una norma legal esté por encima de una disposición constitucional, Son cosas totalmente distintas El Constituyente Es quien le ha dado la garantía de la presunción de inocencia y sobre esa base el legislador tiene que respetar esa disposición constitucional, ósea de qué manera por ejemplo habría una norma infra constitucional que vaya más allá de lo que dice la Constitución de que toda persona se presume inocente mientras no existe una sentencia firme que lo declare como culpable, Qué más allá puede ver de eso, desde el punto de vista infra constitucional no hay nada, la disposición está por encima.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

Los motivos han sido la desinformación de la población y también el interés de un sector de la política que ha querido actuar en contra del parlamento; El artículo 34-A dice "que

están impedidos de postular a cargo de elección popular las personas sobre quienes recae una sentencia condenatoria emitida en primera instancia"; eso se hizo porque se generó una sensación de impunidad cuándo existía la inmunidad parlamentaria, porque se hizo interpretaciones extensivas Respeto a la inmunidad; la inmunidad parlamentaria siempre tuvo su origen o se gestó con la finalidad de proteger al congresista Con respecto de hechos Qué se habría cometido como pasión de ejercicio de la labor del congresista, ¿pero qué ocurrió en la práctica nacional?, que personas que habían cometido delitos antes de ser congresistas y luego llegaron al cargo de congresista también le aplicaban esa inmunidad, generando esa interpretación extensiva la sensación de Impunidad y por eso se llevó a la posibilidad de prohibirles que postulen cuando ya tenían una sentencia de primera instancia; Todo eso vulnera un derecho fundamental de presunción de inocencia; y en cuanto al art 39 A se dice "que está impedido de ejercer función pública las personas que tienen una sentencia de primera instancia, eso también vulnera el derecho de la presunción constitucional de inocencia, pero qué pasa si la persona ha sido condenada en primera instancia y esa sentencia sido emitida con un manifiesto error de la valoración de la prueba de parte de la primera instancia y luego al ver la sentencia de primera instancia ya se le prohíbe postular o se lo prohíbe ingresar a la carrera pública y luego se en segunda instancia esa sentencia es revocada y absuelto, entonces esa disposición constitucional no optimiza el derecho fundamental, más bien es lesiva con suma gravedad.

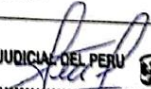
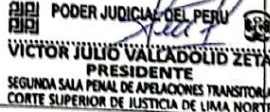
9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

Si se reiterado en toda lo largo de la entrevista qué estás disposiciones constitucionales afectan de manera sería la presunción constitucional de inocencia iban en contra de lo que señala la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

Es un criterio netamente donde habido un aprovechamiento político de esa sensación de inseguridad o esa sensación de impunidad qué siente la sociedad, pero eso se ha gestado por la misma mala interpretación que ha hecho los políticos por ese uso indebido de la inmunidad al hacerlo extensiva para ellos, con los cuales ellos venían con su mochila del Congreso con casos pasados, entonces si se hubiese hecho un uso correcto de la institución de la inmunidad no hubiese sucedido esto.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Victor Julio Valladolid Zeta	 

Señor (a)

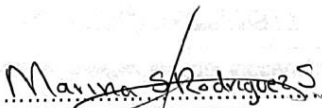
CÉSAR DEMETRIO TAPIA ARANA

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


DNI N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : CÉSAR DEMETRIO TAPIA ARANA

Cargo : JUEZ PENAL – LIMA NORTE

Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

Considero que es una medida arbitraria que colisiona con el principio de presunción de inocencia, principio de pluralidad de instancia y el de la cosa juzgada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

No lo considero adecuado fundamentalmente porque colisiona con el principio de presunción de inocencia, se trata de una normatividad efectista de corte netamente política.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No se respeta su derecho a la presunción de inocencia porque este principio se consagra al haberse agotado la pluralidad de instancias y la constitución lo establece en el numeral 6 del artículo 139.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

Se considera como límites hasta que no se actúe prueba en contrario actuado dentro de un debido proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

Es la consecuencia de lo que se entiende como principio de presunción de inocencia en el derecho penal y establece que está antes que se emita sentencia firme, ninguna entidad pública o funcionario puede presentar como culpable a una persona.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Dichos artículos no son acorde con los establecidos en el inciso 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por el contrario colisionan frontalmente al principio del Derecho penal consagrado en el artículo II del Título Preliminar del CPP.



ESCUELA DE POSTGRADO

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia se aplicará la misma que resulta ser concordante en los tratados celebrados con el Estado que, en vigor forman parte del derecho nacional, bajo esta perspectiva el TC ha señalado "son derechos válidos eficaces y en consecuencia, inmediatamente aplicables al interior del Estado". "La jerarquía constitucional de una Ley de Reforma Constitucional no lo sustrae del control de constitucionalidad"

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

Una mal entendida presunción para contrastar la corrupción en el aparato estatal, es un claro ejemplo en que el poder legislativo emite normas con sesgo político.

9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

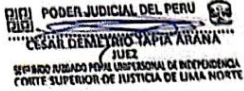
Considero que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme no pueden justificar la afectación al principio de presunción de inocencia.

Escaneado con CamScanner

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

Según la Ley de la Reforma Constitucional que aprueba en artículos únicos los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política del Estado, un ciudadano está impedido de ejercer función pública mediante designación de cargos de confianza si tiene una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Q. Sr. Demetrio Tapia Arana</i>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU "CESAR DEMETRIO TAPIA ARANA" JUEZ SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Señor (a)

MARCO ANTONIO BALTUANO VÁSQUEZ

Presente

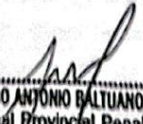
Asunto: Consentimiento informado

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


MARINA SISY RODRÍGUEZ SISNIEGUES
DNI N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


MARCO ANTONIO BALTUANO VÁSQUEZ
Fiscal Provincial Penal Titular
Primer Despacho
7° F.P.P.C. Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : Marco Antonio Baltuano Vásquez

Cargo : fiscal provincial Penal Titular

Institución : Ministerio Público-Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

Considero que se está conculcando un derecho fundamental, como es el derecho a la presunción de inocencia, sólo cuando una resolución queda firme debe surtir efecto dicha prohibición.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

No considero adecuado dicho impedimento, porque, además, de conculcar derechos se puede realizar una manipulación y aplicar una sentencia en primera instancia; limitando el derecho a acceder a un cargo público.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No se respeta el derecho fundamental a la presunción de inocencia que está tutelado constitucionalmente, así como las normas de derecho internacional.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia acompaña a aquel ciudadano a quien se le imputa un hecho delictuoso, y cuando se aplica una sentencia condenatoria deja de tener vigencia dicho principio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

Se debe tener presente que, la Constitución no establece taxativamente que, la sentencia quede firme, sin embargo, el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal si establece que la sentencia quede firme; tratándose de derechos fundamentales, la interpretación correcta es la establecida en el código procesal penal.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Definitivamente considero que los artículos incorporados en la constitución política son inconstitucionales, y las personas que tienen la facultad de interponer una acción de inconstitucionalidad deberían interponerla ante el tribunal constitucional.

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Tratándose de derechos fundamentales tutelados por la constitución, la interpretación debe ser favorable a la persona tomando en cuenta que lo favorece.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

Nuestros legisladores que, en su gran mayoría desconocen el derecho, y además utilizando como argumento la lucha contra la corrupción promulgan leyes populistas, con la intención de tener la aprobación de la ciudadanía.


9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

Bajo ningún punto una norma puede establecer una limitación a los ciudadanos para ocupar un cargo público afectando un derecho fundamental como es el principio a la presunción de inocencia.

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

- Los criterios utilizados son equívocos tomando en cuenta que la ley no debe contradecir lo establecido en la constitución política, y la solución es interponer una acción de inconstitucionalidad de la ley.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARCO ANTONIO BASTUANO VÁSQUEZ DNI = 06903964	 MARCO ANTONIO BASTUANO VÁSQUEZ Fiscal Provincial Penal Titular Primer Despacho 7° F.P.C. Lima Norte



ESCUELA DE POSTGRADO

Señor (a)

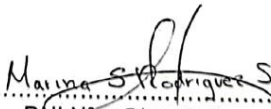
WILSON VARGAS MINAN

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
DNI-N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


.....
WILSON VARGAS MINAN
FISCAL PROVINCIAL

Escaneado con CamScanner

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : WILSON VARGAS MIÑAN.....

Cargo : FISCAL PROVINCIAL PENAL

Institución : MINISTERIO PUBLICO DE LIMA NORTE.....

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2022

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?
Es una iniciativa legislativa que busca lograr que acceden a la función pública, las personas impolutas, pero impedirles postular transgrede la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

Es inadecuado por que la presunción de inocencia debe prevalecer según lo señala la Constitución y la Declaración de Universal de Derechos Humanos, por lo tanto, no se le debe impedir postular.


WILSON VARGAS MIÑAN
FISCAL PROVINCIAL

Escaneado con CamScanner

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No se estaría respetando la presunción de inocencia por que la condena de primera instancia puede ser revocada por la instancia superior.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

Mientras no exista condena firme consentida y ejecutoriada, la persona puede ejercer cualquier actividad, incluida la de postular a cargos públicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

Lamentablemente el contenido de este artículo no se aplica a plenitud pues la Policía Nacional suele presentar a los detenidos en flagrancia como si fueran auténticos culpables con sentencia firme.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Esos artículos fueron aprobados por cuestiones políticas, por ello, no son acordes con lo que señala el artículo II del T.P. del Código Procesal Penal, además también contravienen lo que prevé el artículo 2. 24 literal e) de la propia Constitución de 1993.


WILSON VARGAS MINÁN
FISCAL PROVINCIAL

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

En este caso también hay una norma del mismo rango que protege la presunción de inocencia. En lo referente a los operadores del derecho algunos se decantan por hacer prevalecer la norma constitucional, pero otros optan por aplicar el artículo 139 inciso 11 de la propia Carta Magna que contempla la aplicación de la ley más favorable al reo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

En el debate político se descubrió a muchas a personas que postulaban a cargos públicos con un rosario de antecedentes penales, aunque sin sentencia firme, por ello se decidió modificar la Carta Magna para cerrarles el paso a estas personas en sus afanes políticos.

9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

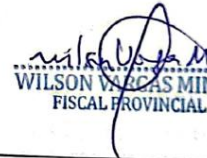

Si se afecta la presunción de inocencia, pues puede darse el caso de personas que son denunciadas sin mayores pruebas de cargo o por venganza política y se verían perjudicados por un abuso del derecho o por una denuncia calumniosa.


WILSON VARGAS MINÁN
FISCAL PROVINCIAL

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

Uno de los motivos que esgrimen los propulsores de esta medida es que los procesos judiciales demoran mucho y además los procesados con triquiñuelas legales o maniobras dilatorias, pueden hacer que demoren mucho más, mientras tanto se benefician ocupando un cargo público que necesita transparencia y al cual deben acceder solo personas impolutas.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Wilson VARGAS MINAN	  WILSON VARGAS MINAN FISCAL PROVINCIAL



ESCUELA DE POSTGRADO

Señor (a)


HUMBERTO HIDALGO REATEGUI

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
DNI N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


.....
Abog. HUMBERTO HIDALGO REATEGUI
PROCURADOR

Escaneado con CamScanner

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : HUMBERTO HIDALGO REATEGUI

Cargo : PROCURADOR PÚBLICO

Institución : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

Desde la perspectiva de este derecho/principio representa una vulneración a los derechos fundamentales de aquellas personas que podrían ocupar cargos públicos.

Más aún, cuando existen serios cuestionamientos a decisiones jurisdiccionales, ya sea por actos de corrupción o por falta de capacidad o eficiencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

No lo considero. Puesto que en un sistema judicial con demasiadas deficiencias (corrupción, letargo, etc.) se presta para impedir y asumir

cargos públicos a buenas personas (funcionarios) quienes por efecto de su trabajo en la función pública han sido denunciados y procesados con sentencia que puede ser revocada.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Definitivamente NO SE RESPETA su derecho a la presunción de inocencia, porque la sentencia de primer grado puede ser revocada al valorarse mejor los elementos de convicción que llevaron al juez a sentenciar a la presentación de nuevos elementos que surgen después de la sentencia.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

Como vemos actualmente se vienen aplicando la prisión preventiva que limita evidentemente con la presunción de inocencia. Sin embargo, en décadas pasadas la mayoría de procesos se llevaban en prisión efectiva (salvo delitos menores). Con esta medida se relativiza la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

Este artículo hace predominar el derecho a la presunción de inocencia, en tanto se entiende incurriría en responsabilidad el funcionario que presente

a una persona como culpable o brinde información en ese sentido sobre alguna persona que no cuente con sentencia firme.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

No estarían acordes los artículos señalados de la Constitución Política con el referido del Código Procesal Penal, son contradictorios. Sin embargo, por jerarquía se entendería que bastaría con una sentencia de primer grado para que el funcionario pueda brindar o presentar la información en este sentido.

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Considero que debe primar el derecho a la presunción de inocencia pese a que incluso la propia Constitución señala limitaciones a la misma. Existe una colisión entre ambos enunciados: (art. 34-A y 39-A) que restringe o limita la presunción de inocencia, y el consagrado en el art, 2 numeral 24 literal e).

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

ESCUELA DE POSTGRADO

El motivo principal ha sido la corrupción imperante en nuestra sociedad. Hecho insólito que ha llevado al legislador a limitar derechos fundamentales como el de la presunción de inocencia. Sin embargo, estas normas no garantizan la continuidad de practicas corruptas en el aparato estatal.


9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

No considero que sea el camino mas efectivo, dado que persisten una serie de taras en la administración de justicia. Y, por otro lado, puede existir un interés en mantener estas normas para evitar que contendores políticos con procesos en curso, ocupen cargos públicos.

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

Considero que entre ellos están: que no ocupen cargos públicos personas con sospechas de actos de corrupción básicamente va por este delito, además de personas vinculadas a partidos políticos extremistas o con vínculos con el narcotráfico y lavado de activos, por ser delitos graves.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
HUMBERTO HIDALGO REATEGUI DNI. 09454550	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL Abog. HUMBERTO HIDALGO REATEGUI PROCURADOR

Escaneado con CamScanner

Señor (a)

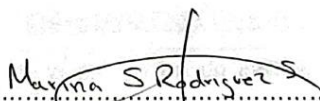
CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA

Presente

Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
DNIN° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA
.....
Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA

Cargo : SECRETARIO GENERAL

Institución : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

Ese impedimento vulnera el derecho de presunción de inocencia, por cuanto toda persona puede cuestionar una sentencia de primera instancia y obtener un segundo pronunciamiento favorable.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

No, porque vulnera el derecho al trabajo, perjudica a los ciudadanos que aún no son condenados de manera firme por la comisión de un delito.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, porque se da por sentado su culpabilidad sin esperar un pronunciamiento definitivo de parte del órgano judicial correspondiente.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

Desde mi punto de vista, el derecho a la presunción de inocencia no tiene límites, solo perdemos el derecho cuando se demuestra culpabilidad de manera incuestionable.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

Considero que en buena medida no se cumple con los alcances del inciso 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por cuanto se restringe que asuman como funcionarios personas que aún no cuentan con sentencias firmes por la comisión de delitos.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

No, porque restringen el derecho de presunción de inocencia de personas sentenciadas por delitos dolosos en primera instancia, sin esperar un pronunciamiento jurisdiccional firme.

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Sin ser directamente un operador del derecho dentro del sistema judicial, considero que los colegas saben identificar que los alcances del numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal es mas garantista de derechos, que los acápite 34 A y 39 A de la Constitución Política.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

Resulta contradictorio con los alcances del literal e) del artículo 24 de la Constitución Política del Perú que contempla a toda persona como inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?


No, la afectación del derecho a presunción de inocencia es injustificable.

Hay una colisión entre el literal e) artículo 24 de la constitución y los acápite 34-A y 39-A, la Constitución inicialmente solo consideraba los alcances del literal e) artículo 24, que ponderaba el derecho a presunción de inocencia.

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

Desde mi punto de vista, los criterios son políticos de presión mediática, y no garantistas de respeto al derecho de todo ciudadano a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre con sentencia firme su culpabilidad.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carlos Alberto Pianto Mendoza DNI 099911525	 CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA ABOGADO Reg. C.A.L. 41870

Señor (a)


JAIME ALBERTO LÓPEZ MENDIETA

Presente

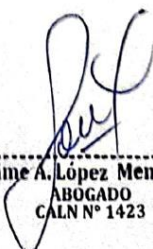
Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAESTRO.

El título de mi investigación es: IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
DNI N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


.....
jaime A. López Mendieta
ABOGADO
CALN N° 1423

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : JAIME ALBERTO LOPEZ MENDIETA
Cargo : ABOGADO LITIGANTE - DEFENSA TECNICA
Institución : PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

Creo que una persona que va a ocupar un cargo público debe tener una conducta intachable, si tiene una investigación por ética, no debería acceder al puesto hasta culminar esa investigación y demostrar su inocencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

Sí, porque un puesto público va más con lo moral, no con lo jurídico. Si una persona es investigada, primero debe demostrar que está limpio, no se puede permitir que lo jurídico invada la moral.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Creo que la presunción de inocencia que es un derecho fundamental y constitucional, no debe usarse para ocupar cargos públicos. Por ética primero debería terminar su proceso y si es inocente acceder al cargo.

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?

La ética y la moral en un cargo público es lo que debe primar; por lo que toda persona tiene derechos a la presunción de inocencia; pero para acceder a un cargo público, es necesario que la persona sea íntegra.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

Es parte del principio de presunción de inocencia que da la garantía a la persona, o la que se le debe considerar inocente mientras no exista una sentencia firme.

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Considero que hay discrepancia con relación al principio de presunción de inocencia; pero para acceder a un puesto o cargo público debe primar el aspecto ético y moral.

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Tendría que aplicar la norma infra constitucional, ya que es imperativo la aplicación de toda norma que favorezca al procesado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

La inserción de estos artículos se debe a que muchas personas que postulan a cargos públicos, han sido condenados por hechos dolosos pero aspiran a ocupar cargos públicos.


9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

Considero que, si justifican la afectación a la presunción de inocencia puesto que, al haber un proceso implica una investigación que debe haber obtenido elementos de convicción que sustentan su acusación.

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

La ocupación de un cargo publico exige que quien lo cupe debe ser una persona integra, sin antecedentes por delitos dolosos que garanticen su desempeño.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Jaime Alberto López Mendieta DNI 43303985	 ----- Jaime A. López Mendieta ABOGADO CARN N° 1423

Señor (a)

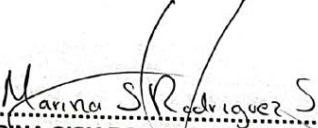
ROSA MARIANELA ROMAN ARIAS DE YAMPUFE

Presente


Asunto: **Consentimiento informado**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, en la sede de Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de **MAESTRO**.

El título de mi investigación es: **IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL - LIMA NORTE, 2021**; ya que, la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.


.....
MARINA SISY RODRIGUEZ SISNIEGUES
DNI N° 08122819

Por lo expresado el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuye con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad y autoriza la publicación


.....
Rosa Marianela Román Arias
ABOGADO
Reg. CAL. N° 69736

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021

Nombre : ROSA MARIANELA ROMAN ARIAS DE YAMPUFE
Cargo : ABODAGO PENAL.
Institución : PRIVADO

OBJETIVO GENERAL

Identificar las consecuencias del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme en el derecho a la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021

1. ¿Cuál es su opinión respecto al impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme desde la visión del derecho a la presunción de inocencia?

De, de esta premisa puedo aportar que el derecho no restringe la posibilidad de ejercer cargo público ya que priva de justificación jurídica la tesis judicial que sustenta que el funcionario, pueda ocupar cargo público sin una sentencia condenatoria firme haciendo valer su derecho de presunción de inocencia, tal como lo establece "El artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal" establece lo siguiente:

Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerable inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los límites de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿Considera usted adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme? ¿Por qué?

ESCUELA DE POSTGRADO

Si, considero adecuado el impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme, aunque parezca lesivo a la persona, se debe de investigar los hechos punibles y estos deben ser aclarados a tiempo, ya que el cargo público en un status en la carrera publica dentro del estado y la persona que lo ejerza debe de gozar de solvencia libre de censuras.

3. ¿Considera usted que al impedir a una persona que ocupe cargos públicos en mérito a la sentencia de primera instancia se respeta su derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, considero que se respete su derecho de presunción de inocencia, porque no se estaría aplicando "El artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal".

4. ¿Cuáles son los límites del derecho a la presunción de inocencia?
Que no afecten los derechos personales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el criterio de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?

El segundo artículo de título preliminar del Código Procesal Penal, en donde recoge el termino *in dubio pro reo* el mismo que es lo que es reconocido en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales que han sido ratificado por el Estado peruano, así mismo el termino, *in dubio pro reo* puede ser invocado dentro y fuera del proceso penal, dentro del proceso implica SER una garantía procesal, una regla probatoria y un criterio determinante de la convicción del juzgador previo a la sentencia. En cambio, fuera del proceso o extra procesal, al haber sido reconocido como derecho, significara que el Estado y la sociedad le den un trato digno y acorde a su calidad de inocente al investigado

6. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

NO, porque limitan e impiden a los ciudadanos del estado a ejercer cargo público, que transgreden al: 1º) derecho constitucional y 2º) garantía procesal penal

ESCUELA DE POSTGRADO

7. ¿Cuáles son los criterios de los operadores del derecho cuando la norma infra constitucional es más favorable para garantizar el derecho a la presunción de inocencia?

Los operadores del derecho valoran la carga de la prueba y pone e utiliza la duda razonable para poder valorar los medios que determinan la punibilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia.

8. ¿Cuáles considera que son los motivos para la inserción de los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al tiene sentencia condenatoria en primera instancia?

La razonabilidad e idoneidad del individuo que postula a un cargo público.

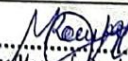
9. ¿Considera usted que los motivos del impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme justifican la afectación del derecho a la presunción de inocencia?

Si, afectan el derecho de la persona que goza del derecho de la presunción de inocencia

10. ¿Cuáles son los criterios para impedir la ocupación de cargos públicos sin que se haya agotado la doble instancia?

Que la persona cuenta con una sentencia firme y consentida, en donde se ha agotado al aparato judicial y se ha acreditado autor del delito.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>ROSA MARIANELA ROMAN ARIAS DE YAMPURE</p>	<p> Rosa Marianela Roman Arias ABOGADO Reg. CAL. N° 69736</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021", cuyo autor es RODRIGUEZ SISNIEGUES MARINA SISY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID 0000-0002-6715-8537	Firmado digitalmente por: MCARRASCOCA el 12- 08-2022 13:59:58

Código documento Trilce: TRI - 0403353